



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**EL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS DEL CENTRO
PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

José Antonio Meza Pascual

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....
..... JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL

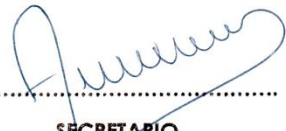
cuyo título es: EL DERECHO A LA SALUD DE LOS
INTERVADOS DEL CENTRO PENITENCIARIO
LA QUITA DE LA EN EL 2017
.....
.....


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: J.S. (número) BUENO

(letras).

Lugar y fecha San José, 13 Diciembre 2018

.....

.....
PRESIDENTE
DR. RODRÍGUEZ FIBUERDA
JOSE JORGE

.....

.....
SECRETARIO
Mg. FLORES MEDINA
ELVIRA ARMANDO

.....

.....
VOCAL
Mg. WENZEL MIRANDA
ELISEO SEGUNDO

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|--------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable de SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|--------------------|--------|---------------------------------|

Dedicatoria

A Dios por haberme logrado llegar hasta esta etapa; a mis padres quien han formado parte de mi vida y a mi hija que es la motivación para culminar mi carrera.

Agradecimiento

A mi asesor temático Dr. Santisteban Llontop y a mi asesor temático Dr. Rodríguez Figueroa por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada, asimismo a las personas que han formado parte de la entrevista a fin de la culminación de la presente tesis.


Declaratoria de autenticidad

José Antonio Meza Pascual, con DNI N°48286058, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido pública ni presentada con anterioridad para la obtención de algún académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, Octubre del 2018.



José Antonio Meza Pascual
DNI N°48286058

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “Cesar Vallejo” para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada “Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar si el Estado a través del Inpe viene respetando el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario en el 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos.

En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodología, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor



José Antonio Meza Pascual
DNI N°48286058

Índice

| | |
|---|-----------|
| Paginas del jurado | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Presentación..... | vi |
| Índice..... | vii |
| Resumen..... | ix |
| Abstract | x |
| I. Introducción..... | 11 |
| 1.1. Realidad problemática | 12 |
| 1.2. Trabajos previos | 15 |
| 1.3. Sistema Penitenciario Peruano | 22 |
| 1.4. Condiciones penitenciarias de acuerdo al régimen penitenciario peruano | 27 |
| 1.5. El derecho a la salud de los internos a nivel nacional e internacional..... | 35 |
| 1.6. Justificación del estudio | 50 |
| 1.7. Hipótesis..... | 52 |
| 1.8. Objetivos | 52 |
| II. Método | 53 |
| 2.1 Diseño de investigación..... | 54 |
| 2.2 Método de muestreo | 55 |
| 2.3 Rigor científico..... | 60 |
| 2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 60 |
| 2.5 Análisis cualitativo de los datos | 63 |
| 2.6 Aspectos éticos..... | 64 |
| III. Resultados | 66 |
| DESCRIPCION DE RESULTADOS | 66 |
| 3.1. Descripción de resultados | 67 |
| 3.2. Posición sobre la inexistencia de condiciones adecuadas | 68 |
| IV. Discusión | 87 |
| V. Conclusiones | 93 |
| VI. Recomendaciones | 95 |
| VII. Referencias..... | 97 |
| VIII. Anexos..... | 99 |

| | |
|---|-----|
| ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 100 |
| ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS..... | 103 |
| ANEXO 03 - GUIA DE ENTREVISTA..... | 113 |
| ANEXO 04 – ANALISIS DOCUMENTAL | 148 |
| ANEXO 05- CONFIABILIDAD..... | 165 |

Resumen

Esta investigación lleva por título “Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”; la misma que tiene por objetivo determinar la manera como se viene vulnerando el derecho a la salud física y psíquica en el Centro Penitenciario Lurigancho. Tiene como supuesto general que las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos a través del hacinamiento, personal inadecuado, y que no está reconocida la protección de la salud penitenciaria en la Ley General de Salud, y no tiene eficacia el art. 32 del Decreto Legislativo N°1328, además se tendría la viabilidad del objetivo de dicha normativa que es de integrar a la población penitenciaria en la Ley General de Salud.

Este trabajo se ha elaborado respetando el esquema establecido por la Universidad y según el Reglamento de Investigación para la obtención del título de abogado la Facultad de Derecho. En ese sentido, se ha delimitado claramente la parte introductoria con los acápites correspondientes, el marco teórico con las subdivisiones pertinentes para mayor comprensión del tema. De la igual forma, en la parte metodológica el trabajo se ha realizado desde un enfoque cualitativo y diseño no experimental para alcanzar los objetivos planteados. El análisis de los datos, la contrastación de supuestos, y la operacionalización de las variables se han hecho según exige las normas de investigación científica y la redacción se ha realizado respetando la normativa APA, respetando las reglas de la gramática y las sintaxis del idioma español.

Palabras clave:

Condiciones penitenciarias, derecho a la salud, hacinamiento, infraestructura, medicina

Abstract

This investigation is entitled "Prison conditions as a factor of violation of the right to health in the inmates of the Lurigancho Penitentiary Center in 2017"; the same that aims to determine the way in which the right to physical and mental health is being violated in the Lurigancho Penitentiary Center. It has as a general assumption that prison conditions affect the right to health of inmates through overcrowding, inadequate staff, and that the protection of prison health is not recognized in the General Health Law, and art. 32 of Legislative Decree No. 1328, would also have the viability of the objective of said legislation that is to integrate the prison population into the General Health Law.

This work has been developed respecting the scheme established by the University and according to the Research Regulations for obtaining the Law Degree from the Law School. In this sense, the introductory part has been clearly delimited with the corresponding sections, the theoretical framework with the pertinent subdivisions for a better understanding of the subject. In the same way, in the methodological part the work has been carried out from a qualitative approach and non-experimental design to achieve the objectives set. The analysis of the data, the testing of assumptions, and the operationalization of the variables have been made as required by the rules of scientific research and the writing has been done respecting the APA, respecting the rules of grammar and syntax of the Spanish language.

Keywords:

Prison conditions, right to health, overcrowding, infrastructure, medicines

I. Introducción

1.1. Realidad problemática

El mundo del derecho se encuentra en constante cambios que se suscitan en la sociedad, ya que nos encontramos en un mundo de rápido crecimiento, el tema relativo al derecho de salud de los internos se encuentra más allá de la sociedad, hasta de lograr ser un punto determinante difícil e interesante problemática por parte del sector político y humanitario.

Conforme a nuestra Carta Magna, estableciendo que cada persona tendrá los derechos a un amparo y protección de su salud, de igual forma el respeto de su dignidad, y a su protección, por lo cual poseemos el derecho a ser tratado con igualdad ante la ley, no importando la situación legal prescribiendo diversos actos que signifiquen discriminar, sea esto, por otras circunstancias como la de religión, idioma, su raza, u otra condición u opinión e otra índole.

En tal sentido, el Inpe el cual se encuentra supervisado por el Ministerio de Justicia y derechos humanos informo a la sociedad que se había realizado un Informe Estadístico Penitenciario realizada en Febrero del año 2018, el cual determino que en el Penal de Lurigancho (Ex San Pedro) cuenta con una población de 9,482 internos, sin embargo tiene un aforo para 3,204, es decir tiene un 196% de sobrepoblación, lo cual refleja un hacinamiento latente y emergente. (INPE, 2013)

Es por ello que la salud penitenciaria al encontrar el problema de hacinamiento en el Centro Penitenciario Lurigancho, tuvo que entrar en un estado de emergencia, dado que conforme manifestó el Ex Jefe del INPE Dr. Wilfredo Pedraza en el periódico el comercio, que se ha tomado dicha medida por cuanto existe una significativa suma de enfermedades contagiosas como graves, por lo que considera también que el referido penal cuenta con problemas de sanidad pública, dado que no solo las enfermedades se contagian adentro del penal, sino que también a consecuencia de las constantes visitas, que son los días sábados y domingos de todo los meses, por lo que esto genera como una especie de puente de contagio de enfermedades a la sociedad penitenciaria; por lo que concluye que en Lurigancho cuenta con una tasa de mortabilidad por enfermedades contagiosas como el sida tuberculosis, y que dicho índice va siendo mayor, lo cual genera un riesgo dentro la población penitenciaria.

En nuestro país, la Defensoría del Pueblo conforme a sus atribuciones previstas en la Constitución Política, ha publicado informes de supervisión respecto a la labor que realiza el estado en la defensa del derecho de salud de todo ciudadano peruano sin exclusión,

plasmándolo en el Informe N° 87 que expresan los derechos a la Sanidad y protección social mediante la supervisión de establecimientos de Sanidad, un primer diagnóstico general respecto a la tutela que se brinda a este derecho por parte de MINSA y ESSALUD, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Defensorial N° 018-2004/DP del 26 de agosto de 2004, siendo que su conclusión central de dicho Informe, se resume en que el derecho a la sanidad de los internos no se encuentra plenamente garantizados ya que la atención que brindan las entidades que le corresponden (ESSALUD, MINSA) no brindan la atención adecuada por parte de los establecimientos supervisados (Defensoría del Pueblo, 2006).

De dicho informe, también se advierte que no se abordó el problema que de las condiciones penitenciarias del derecho a la salud de los internos, es decir no se comprendió en dicho informe, si el Estado a través del INPE cumple o no en brindar la seguridad y protección del derecho de salud de los internos en el establecimiento penal, no importante la situación legal de sentenciados o con medidas de detención de prisión preventiva.

Asimismo se continuo investigando los avances respecto al derecho de salud de la población penitenciaria, es por ello que la Defensoría del Pueblo emitido el segundo informe analizando las mejores que el Estado había realizado respecto al derecho de salud, para lo cual se sustentó con el Informe N° 105 “El Derecho de la salud y la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional”, del cual se realizó la supervisión arribando a las mismas conclusiones anteriores, respecto al continuo incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la legislación vigente a favor de la protección del derecho a la salud de las personas privadas de su libertad por parte de ESSALUD y MINSA. (Defensoría del Pueblo, 2006)

De igual forma, conforme se puede advertir de los Informes 87 y 105 elaborados por la Defensora del Pueblo, se menciona que el estado reafirma su posición anterior, de que el Inpe no cumple en garantizar el derecho de salud de los privados de libertad, percatándose y reconociendo que los ciudadanos privados de su libertad no tenían algún diagnóstico que permita advertir si su derecho a la salud era protegido o en su defecto si también se incumplía la obligación del Estado en garantizar la salud de los reos.

En ese orden de ideas, en el año 2017, nuevamente la Defensoría del Pueblo publica el Informe Defensorial N°113 llamado “Supervisión del Sistema Penitenciario”, el cual se

desarrollo la supervisión respecto a la labor penitenciaria y la atención a los privados de su libertad, constituyendo un primer diagnóstico que se realizó respecto a la condición penitenciaria respecto a la salud de los reos en los penales de nuestro país, siendo que en dicho Informe se advirtió que el sistema de salud pública, de conformidad con la Ley General de Salud, no incluía a la población privada de libertad dentro de su público objetivo, en consecuencia, los internos no tenían protección legal ya que las entidades especializadas de salud no tenían una normativa específica que permita brindar la prestación de salud a favor de la población penitenciaria en los penales, con lo cual se podría advertir que su derecho estaría siendo vulnerado (Defensoría del Pueblo, 2007).

De igual manera, el citado Informe detectó que la sobrepoblación penal, la carencia presupuestal, falta de profesionales médicos especializados, inadecuados ambientes de atención médica y la carencia de medicamentos constituyen problemas objetivos con lo que refleja la vulneración del derecho de salud de los reos en el penal. (Defensoría del Pueblo, 2007).

Ante esta realidad, debe precisarse que si bien los internos tienen derechos afectados por encontrarse privados de su libertad en un centro penitenciario, no obstante, sus demás derechos se encuentran vigentes por su condición de persona y su dignidad, esta afirmación ya ha sido establecido por parte de la jurisprudencia que ha establecido el Tribunal Constitucional, en el cual se ha precisado que todo interno tiene el derecho a la salud al igual que cualquiera persona, es por ello que en este caso específico el Estado, quien tiene la obligación de tutelar el derecho de salud de los reos y de evitar en exponerlos a condiciones que comprometan o afecten a su salud. (Tribunal Constitucional, 2002)

En tal sentido, se colige que las condiciones penitenciarias que perciben los reos en los centros penitenciarios en el Perú, no cuenta con los estándares internacionales, dado que se viene vulnerando su derecho a la salud, a consecuencia de que el estado no otorga las condiciones importantes a fin de que la persona privada de su libertad, pueda vivir en condiciones que respeten su dignidad como persona, y de no ser víctima de violaciones a su derecho a la salud, el cual guarda relación con el derecho a la vida y al principio de dignidad de toda persona humana.

En tal sentido, los centros carcelarios del ámbito provincial de Lima, cuentan con un elevado porcentaje de población penitenciaria, el cual se encuentra infectado de enfermedades gravosas como infecciosas (TBV o SIDA), y con mayor razón, el incremento de la tasa de mortalidad en los centros penitenciarios por enfermedades diagnosticada a los internos se advierte como problemática latente, lo cual también es una vulneración del derecho de salud, por no tener programas que garanticen su tratamiento.

Y en este orden de ideas, para ingresar a estudiar el tema planteado, vamos a citar las investigaciones realizadas por la comunidad jurídica a fin de rescatar las conclusiones y definiciones de los supuestos materia de análisis.

Por lo que, citaremos primero a las investigaciones más relevantes a nivel internacional y posteriormente pasaremos a revisar las investigaciones realizadas en nuestro país, siendo que dichas investigaciones han nutrido este trabajo más allá del enfoque en el cual se desarrollaron.

Es por ello que, nuestra Tesis tendrá como objetivo el de analizar si las condiciones penitenciarias afectan el derecho de salud en la población penitenciaria, precisando que la investigación se limita para el CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO ello a través de la normativa legal que el Estado ha efectuado y establecido para garantizar dicho derecho.

Concluyendo, se planteó las interrogantes que orientaran, para una deseable percepción y discernimiento de lo pretenderá cubrir en el estudio presente, a conocer:

¿El Estado a través del INPE viene garantizando el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

¿Son eficaces las normas, leyes o decretos que el Estado ha establecido a fin de proteger el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

1.2. Trabajos previos

Es necesario mencionar, teorías vinculadas al estudio, y trascendente la descripción de los antecedentes vinculados con las condiciones penitenciarias y las vulneraciones de los derechos a la salud de los internos; cabe precisar que diferentes autores denominan como situación penitenciaria a las condiciones penitenciarias.

1.2.1 Trabajos previos internacionales

Prosiguiendo se presenta estudios, aproximados a tratar las condiciones penitenciarias como factor de vulneración de los derechos a la sanidad en los internos; la Tesis denominada “*La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008-2012*”, cuya tesis tiene el propósito de otorgar el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica a favor de López Matamorros (2015, p. 203), se realizó de manera exploratoria y descriptiva, mediante la recolección de información por medio de entrevistas a diversos colaboradores públicos, de igual manera, fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, con la intención de realizar un análisis de las situaciones vividas por las privatizaciones de las libertades de los reclusos en el establecimiento Penitenciario La Reforma.

La citada autora concluyó que los derechos a la sanidad de los reos han sido vulneradas en los extenso de la historia en los marcos normativos internacionales y nacionales, dado que las condiciones de insalubres de las celdas donde son reclusos y los ambientes comunes de los reclusos son convertidos en el mayor fundamento de incrementos de los problemas de sanidad que enfrentan los que habitan las penitenciarias, por lo que debe de existir un correcta atención de servicios de salud, crear nuevos espacios para evitar el hacinamiento a fin de mejorar las condiciones penitenciaras, asimismo que los centro hospitalarios cuenten con un personal médico idóneo. (2015, p. 182).

Este estudio fue cualitativo, demostrando la relevancia, protección e interés de un derecho humano, que termina influyendo en la salud de los internos a consecuencia del hacinamiento en los penales, el área que tiene los reos son muy reducidos para el total de internos, y de que no cuentan con las condiciones dignas para la permanencia de una persona privada de libertad, lo cual genera problemas de convivencia y a la vez produce un daño a la salud emocional. (López, 2015)

Asimismo, tenemos la Tesis denominada “*Realidad penitenciaria y Derechos Humanos Pena de Lurigancho (Perú)*”, cuya tesis tiene la finalidad em otorgar la Maestría en Derechos Humanos en el Mundo contemporáneo por la Universidad Internacional de Andalucía de España a favor de Castro (2009 p. 96), en el cual ha efectuado un enfoque cualitativo y reuniendo información mediante las entrevistas, así como fundamentos doctrinarios,

jurisprudenciales y normativos.

La tesis citada pretende como objetivo en crear una reflexión respecto al actual régimen penitenciario del Centro Penitenciario con el Código de Ejecución Penal como también el “Reglamento del Decreto Supremo N°003-96-JUS” (régimen de vida para los internos procesados o sentenciados), el cual a partir de los testimonios de cada uno de los reos que sufren carcerería, nos sugieren que se respete el derecho a una vida digna de cada reo. (p.2)

El citado autor concluye que las dificultades que se padece en el Centro Penitenciario de Lurigancho es la elevada población penitenciaria, como la falta de higiene por parte del personal del Inpe, así como la mala alimentación brindada, la falta de seguridad dentro de la instalación penitenciaria, y por último la falta de creación de nuevas áreas a fin de evitar el hacinamiento, asimismo menciona que a consecuencia de lo mencionado, genera secuelas a los internos ya sea leves o profundas (p. 112)

Este estudio fue cualitativo, demostrando la relevancia que el autor concluye y recomienda lo siguiente: El establecimiento Lurigancho tiene un aforo que sobrepasa su capacidad conforme fue diseñado, así como la parte recreativa destinada a los internos; es por ello que se recomienda instalar espacios recreacionales y culturales, así como nuevas áreas especiales para los internos que padecen enfermedades terminales, a la vez establecer zonas destinadas para las actividades del recluso, teniendo en consideración que todo esta inversión sería recuperado mediante las actividades de trabajo de los mismo reos. (p.117).

El estudio realizado, a fin de la obtención del grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, titulada “*La violación a los derechos humanos de segunda generación que enfrentan los internos en el centro Penal de Quezaltepeque*”, elaborada por Carcamo (2010), teniendo como finalidad presentar un estudio socio jurídico relativo a la situación en que se encuentran los internados en el establecimiento Penitenciario de Quezaltepeque – El Salvador, planteando como problemática la vulneración a los derechos humanos de segunda generación y la privación de fundamentos normativos y jurídicos que defenderan de manera globalizada cada derecho relevante; por otro lado la tesis citada tiene un enfoque cualitativo, recolección de referencias mediante entrevista así como, referencias de doctrinas, jurisprudencial y normativos (p. 2).

Asimismo indica, que conforme a las entrevistas efectuadas en dicho penal y el Grafico N°05, que en cuanto al Derecho a un Sistema de salud integral Como se puede evidenciar en

la GRÁFICA N° 5, que la mayoría de internos, es decir el 90% de los entrevistados, manifestaron que este Centro penal no reúne las condiciones necesarias, para que los internos cumplan adecuadamente su condena, debido a que dicho Centro Penal cuenta con instalaciones muy reducidas para darles albergue; por lo que se concluye que su derecho a la salud física es vulnerado. (p.104).

El estudio refiere que el Centro Penal de Quezaltepeque está diseñado para 200 internos, excediendo su capacidad a 981 internos, es por ello que el autor en su entrevista establecida en el Cuadro N°07, establece que la mayoría de internos entrevistados se encuentran inconformes con las condiciones higiénicas, ya que un 88% las consideran malas, por que las autoridades del Centro Penal no se encargan de la higiene del recinto, realizando ellos esta actividad, sin embargo no les proporcionan implementos de limpieza adecuados, manifestando además que las escobas están viejas y se arruinan fácilmente no cuentan con trapeadores, lo que imposibilita la buena limpieza tanto de las celdas, como de los baños, los cuales siempre permanecen asquerosos y sucios, según lo expresado. El 6% dijo que era regular, porque la limpieza es encargada a los internos y por lo general realizan la limpieza con esmero y dedicación. El 4% expreso que era buena, puesto que el lugar donde recibe clases esta ordenado y limpio; finalmente solo un 2% indico que las condiciones higiénicas eran excelentes, debido a que la cancha de basketball es el lugar más aseado del Centro Penal (p.108)

Se concluyó que aunque los internos se encuentren cumpliendo una pena no dejan de ser personas y de poseer derechos humanos plasmados tanto en la Constitución como en las Leyes Penitenciarias, en el Reglamento General de Leyes Penitenciarias, y en los Tratados Internacionales, sin embargo en la práctica no se cumplen ni garantizan. (128)

Asimismo, el autor concluye que existe hacinamiento, ya que alberga a 981 internos y fue creado con una capacidad de solo 200 internos, casi quintuplicando su capacidad; asimismo establece que en el Centro Penal de Quezaltepeque el derecho a una alimentación adecuada y suficiente se vulnera, porque los alimentos que se les brindan a los internos son insuficientes, repetitivos, y poco higiénicos y nutricionales (p. 128).

Se concluyó, la necesidad de explicar las intenciones de no relacionar nuestro punto de vista con el estudio realizado, pero se considera que el tema abordado actualmente y seguirá en latencia no solo en El Salvador sino en resto de estados del mundo, escogiendo los caminos

positivos, para amplificar las condiciones penitenciarias de los internos, asemejados a nuestros objetivos.

El estudio realizado por Menéndez (2015,) para la optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas por ante la Universidad de El Salvador, la cual lleva el nombre de *“El Régimen de internamiento Penitenciario de el Salvador en Relación a las prestaciones de Salud y Prevención de padecimientos clínicos graves en el Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango”*, en ella la citada autora, plantea como objetivo general en mostrar la situación real de las internas en dicho establecimiento, en cuanto al servicio medico brindado conforme a la regulación jurídica. En la citada tesis la autora concluye que la atención médica que se brinda en las mayorías de instituciones penitenciarias de la región son deficientes, asimismo hay carencias de fármacos como la falta de un colaborador médico adecuado, la cual es una responsabilidad por parte de la gestión garantizarla. Aunque, el crecimiento de los residentes penitenciarios como el focus de enfermedades ya sea graves como comunes, hace que sea difícil que la autoridad competente pueda controlar la situación actual sanitaria, y por ello dicho tema se vuelve muy relevante dentro del Sistema penitenciario.

Asimismo, el investigador señala en modo de recomendación que las autoridades de la gestión general de establecimientos penales, deben ejecutar gestiones como a nivel internacional como nacional mediante la cooperación, a fin de mejorar la calidad de infraestructura del Centro de Readaptación en cuanto a la ampliación de la clínica asistencial, como dotar el equipo médico especializado a fin de atender a las internas que necesiten atención médica. En tal sentido al autor especifica que el hospital debe contar con su propia área médica a fin de realizar exámenes como de despistaje de VIH/SIDA como el de tuberculosis, y así que dicho centro penitenciario no dependa de campañas o tamizajes en dicho centro. (p.159).

Otro punto que el autor recomienda que a fin de reducir notablemente el hacinamiento de la población en su estado, se debe establecer mediante un trabajo de campo a toda las internas, tomando en consideración las internas que vienen sufriendo enfermedades gravísimas, con la finalidad de una depuración penitenciara. (p.160).

Concluyó, que las internas del CRPMI no cuenta con un accesos a las prestación de sanidad como la de prever el padecimiento de enfermedades peligrosas a consecuencia de 3 componentes: a)El problemas que atraviesa la clínica asistencial, dado que presupuesto es

carente a fin de una correcta atención como en ampliar el personal médico, b) El tema de la limitación en consultas externas, por cuanto existen una traba por dicho centro, y c) El vago conocimiento respecto a la prevención y protección de las enfermedades graves, este por cuanto actualmente no se efectúan campañas en el cual genere una concientización respecto a ese tema .

Otra conclusión que el autor menciona respecto al Sistema Penitenciario, es de que no cuenta con una correcta infraestructura a fin de que la población penitenciaria pueda cumplir su condena y a la vez recibir el correcto tratamiento con la finalidad de readaptarse. En el presente centro penitenciario el tema de infraestructura es impropia e incorrecta, especialmente el área médica asistencial el cual es un área muy reducida para que brinde la atención a la población penitenciaria de internas que padecen enfermedades severas, asimismo no se encuentra equipada con las herramientas adecuadas a fin de cubrir la atención médica.

Por ultima conclusión, el autor se pronuncia respecto al hacinamiento de dicho centro penitenciario, el cual perjudica la correcta administración de sus funciones primordiales del Sistema Penitenciario en especial el servicio de la salud, es decir a consecuencia del hacinamiento es imposible que la población penitenciaria del Centro de Readaptación sean atendidas, dado que la mayoría de las internas sufren de una enfermedad; es por ello que muchas de ellas realizan la correspondiente solicitud a fin de ser atendidas por el área médica, pero la respuesta es negativa a consecuencia de la elevada población como la poca capacidad del personal que presta el servicio.

Asimismo, el estudio para obtener el grado de abogado “*Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011*”, realizada por Chaina (2014), mediante el cual, su objetivo era estudiar si los componentes infraestructurales, labores y de sanidad de las 8 realidades de los procesos penitenciarios implicaron las vulneraciones de los derechos humanos de cada interno penitenciario de Challapalca, temas que el autor considera latentes en la actualidad; asimismo es importante precisar que el referido trabajo de investigación es descriptivo. El estudio fue correlacional.

La autor se refiero que las implementación en la política que permitirán que internamente el penal se brinde y cumpla todas las necesidades para el mejoramiento del tipo de vida de cada interno (p. 178).

Por otra parte, el investigador preciso el deber actual de una implementación normativa que permitirá la orientación, diseñar y construir el cada establecimiento penitenciario, priorizándose en cada solución óptima a la variedad de problemas de desempeño, protección y servicio que deberían haber en cada penal (p. 178).

De lo expuesto el autor concluye que los factores de infraestructurales, laborales y de sanidad penal tiene incidencias de maneras determinantes en las vulneraciones de los derechos humanos de los reos de la penitenciaría Challapalca, ya que todo individuo privado de sus libertades gozan de igual derecho que otro(p. 175).

Asimismo, concluye que los servicios de sanidad penitenciarias soslayan los derechos a la sanidad de los reos, por la insuficiente condición para atender la sanidad que se brindan a los reos, no se proporcionan los fármacos correctos para la atención de las dolencias que requieran tratamientos, además hay periodos donde no hay un médico, poniéndose en riesgo las integridades físicas y de sanidad de los reos de la penitenciaría de Challapalca (p.176).

1.2.2 Trabajos previos Nacionales

A nivel académico no se han encontrado tesis al respecto, no obstante, son pocas las investigaciones que se han hecho sobre este tema en el ámbito nacional, muestra de ello, son la documentación de defensoría que se han emitido la Defensoría del Pueblo, los cuales se citan a continuación:

El Informe N° 87 “El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Supervisando cada establecimiento de Sanidad”, siendo este documento un primer diagnóstico general respecto a la tutela que se brinda a este derecho por parte del Estado, representado por el MINSA y ESSALUD, siendo su objeto de análisis si la atención del derecho a la salud por parte de cada establecimiento supervisados se encontraba o no plenamente garantizada respecto de los ciudadanos, en el cual no hay ninguna mención al derecho a la salud de los individuos privados de sus libertades y apresadas algún Centro de Penitenciaría. (Defensoría del Pueblo, 2004).

El Informe N° 105 “El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional”, en el cual se realizó la segunda supervisión con las mismas conclusiones anteriores, respecto al continuo incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la

legislación vigente para la atención del derecho a la salud por parte de MINSA y ESSALUD. (Defensoría del Pueblo, 2006).

El Informe Defensorial N° 113 “Supervisión del Sistema Penitenciario”, en el cual se realizó un primer diagnóstico las situaciones de sanidad de los reclusorios de nuestro país, advirtiendo que las gestiones de sanidad pública, de conformándose con las Leyes Generales de Sanidad, no incluyen a la población privatizada de sus libertades abarcando el público objetivo, en consecuencia, no hay un órgano rector específico que pueda estar a cargo de la prestación de servicios de atención médica para esta parte de la población, más aún, cuando el INPE está a cargo del régimen penitenciario y depende del sector salud para atender el tema de la salud de los internos. (Defensoría del Pueblo, 2007).

El Informe N° 154-2011/DP “El Sistema Penitenciario: Componente clave de la Seguridad y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas”, con el cual recién se observó por parte de una entidad estatal, como lo es la Defensoría del Pueblo, la atención a diagnosticar el derecho a la sanidad de la población penitenciaria por parte del INPE, detectando que carecen de esquema organizacional orgánico que permitiría diseñar una política pública de “sanidad penitenciaria”, realizándose adecuados para manejar de los limitados recursos de material y personal. (Defensoría del Pueblo, 2011).

Siendo estos trabajos los que han coadyuvado al presente trabajo, para el planteamiento del problema.

1.3. Sistema Penitenciario Peruano

García Basalo (1955, pag. 28) define que el sistema penitenciario es aquel ente creado por el Estado con la finalidad de la ejecución de las penas o medidas de detención, la misma que conlleva la privatización de libertades y las restricciones de las libertades como factor sine qua non para su cumplimiento.

Asimismo, el referido autor menciona que el concepto antes mencionado, incluye ciertos elementos tales como la infraestructura penitenciaria pertinente al establecimiento a usarse, un personal idóneo, un área integrada por sentenciados, y la vida humana adecuada en relación con la población circundante.

De otra forma, Israel Castellanos(1981, pag. 18) define al Sistema Penitenciario como aquella base sólida de defensa social, el cual se encuentra destinada a la regulación del interno y el estado de peligrosidad social.

Asimismo, Neuman (1984, pag. 96) establece que el sistema penitenciario procura una victoria con la finalidad que se les asigne una sanción penal, esta podría ser una reducción, si en caso existiera jóvenes delincuentes, asimismo para las personas de tercera edad, quienes se encuentran en estado de emergente.

Además, Calixto Velástegui (pag. 18) establece que:

[...] el sistema penal o penitenciario, es aquella totalidad de actos y procedimientos de caracteres educativos dirigidos a moldear las voluntades de los penados o no en la observancia de conductas morales.[...]

Por último, Urrutia Canizales (pag. 1) define institucionalmente al sistema como:

[...] aquel ente gubernativo encargado de la vigilancia de las personas que se encuentran sufriendo carcelería que cuentan con una decisión judicial firme a consecuencia de cometer delitos en perjuicio de la sociedad, asimismo dicha institución se encarga de elaborar políticas con la finalidad de la reducción y resocialización del reo. [...]

Teniendo en consideración las definiciones anteriores, nuestro Sistema Penitenciario Peruano, se encuentra a cargo y supervisión por parte del Instituto Nacional Penitenciaria (INPE) desde el año 1985 a consecuencia del Derecho Legislativo N°330, previo a ello el se encontraba a cargo era la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. El actual sistema establecido en nuestra sociedad, es el de Progresivo Técnico (art. IV del Título Preliminar del D. Legislativo N°654).

Conforme a su política y reglamentación de funciones, el INPE es un ente público descentralizado del sector justicia debidamente inscrita como persona jurídica de derecho público, el cual tiene como misión en: controlar, designar funciones administrativamente en el sector Penitenciario, el cual debe asegurar una correcta política penitenciaria que tenga en consideración los siguiente:

- ✓ La reducción, reincorporación y rehabilitación del reo ante la sociedad.
- ✓ El centro penitenciario debe contar una infraestructura correcta.

1.3.1. Elementos del Sistema Penitenciario Peruano:

En cuanto a los elementos del sistema penitenciario, Navarro Batres indica (pag. 20) desarrolla los elementos del sistema penitenciario, el cual los establece en cuatro elementos básicos con la finalidad de un buen sistema penitenciario de un país, las cuales son:

- ✓ **INTERNOS:** aquella persona humana el cual se le debe otorgar un tratamiento correcto a fin de su rehabilitación social.
- ✓ **EDIFICIOS:** es aquella parte de ladrillos en el cual debe contar con una correcta edificación arquitectónica, a fin de que el reo pueda cumplir con la sanción impuesta.
- ✓ **LEGISLACIÓN:** es aquella normatividad que guía y dirige el tratamiento penitenciario.
- ✓ **PERSONAL PENITENCIARIO:** aquella parte seleccionada con capacidad de poder atender y brindar un correcto tratamiento a favor de los internos y procurar su efectiva rehabilitación ante la sociedad.

Mendoza Bremauntz. (pág. 116) sostiene respecto a los elementos del sistema penitenciario peruano, que deben existir necesariamente centros preventivos que se orienten sobre el principio de separación de los internos para evitar contaminación y realizarse una clasificación; asimismo menciona que en cuanto a los edificios de condena, deben ser establecimientos adecuados para dar al recluso un tratamiento adecuado a su personalidad y que responda a la finalidad esencial de la pena; y por ultimo establece en cuanto a las condiciones que deben reunir los edificios cabe establecer que la arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia.

Asimismo, el penitenciarista alemán Krhone (pag. 20), manifiesta que los bloques penitenciarios deben ser masivos y fuertes, a fin de que puedan una correcta vigilancia por parte del Estado, y asimismo para una correcta clasificación a cada uno de los internos, y que las condiciones de higiene y salud sean debidamente establecidos y colocados.

Los elementos del sistema penitenciario son fundamentales para determinar la interacción tanto de los sujetos como de las normas y estructuras que fundamentan dicho sistema. Esto quiere decir que ayudan a desarrollar con eficacia el rol de cada elemento dentro del ámbito penitenciario que conlleva a la resocialización y reducción del privado de libertad.

1.3.2 Tipos de regímenes penitenciarios

Teniendo en consideración que los regímenes penitenciarios que se han venido aplicando en los establecimientos penales, han ido evolucionando, tal es así que comenzó con el régimen penitenciario contemporáneo o el Régimen Filadelfico y el Régimen Progresivo, el cual el ultimo tuvo ciertas particularidades como es el régimen de Montesinos o Español o el Régimen Progresivo Ingles, es por ello que recién en Italia en 1898, se inició un aplicación de una nueva corriente penitenciaria, en el cual se caracterizaba a que los presos sean controlados dentro de las prisiones.

Los regímenes antes mencionados estaban determinados en una época y con características importantes propias, los cuales paso a detallar.

- ✓ EL RÉGIMEN CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO: Aquel régimen denominado como “el régimen solitario”, el cual fue establecido en EE.UU en la localidad de Filadelfia, el cual tuvo la influencia de la propia población llamados “cuáqueros”, el cual tenían como características que la prisión sea en la calle “walnut” el cual fue creada en el año 1776; como resultado tuvo un régimen de confinamiento personal en calabozos aislados de la noche y el día para los reos más temidos en aquella fecha. Asimismo, señalo que dicho régimen tenía como esencia el trabajo arduo con la finalidad de que el reo sea iluminado desde su espíritu a fin de que tome conciencia.
- ✓ RÉGIMEN AUBURNIANO O MIXTO: Este régimen denominado también como “el régimen del silencio”, el cual se estableció en EE.UU en la localidad de New York en el año 1821, este régimen se caracterizaba por tener una aplicación de aislamiento nocturno conjuntamente con el trabajo arduo, y con una regla esencial de que el reo tenía que permanecer en un silencio absoluto; asimismo los internos laboraban en unos talleres o servicios que se les brindaba, pero con la particularidad de que los internos no se podía conversar o comunicar entre ellos, teniendo como un pilar el silencio absoluto como reglamento.
- ✓ RÉGIMEN PROGRESIVO DE MONTESINOS O ESPAÑOL: El presente régimen se desarrolló en el estado de España específicamente en la localidad de Valencia en el año 1834, en el cual contaba con tres fases: la primera era denominada como el periodo el hierro, el cual se basaba en la reflexión, arrepentimiento y un retrainimiento,

paralelo a ello se le ponía al reo grilletes y cadenas como parte de la condena; la segunda fase se encontraba basada en el trabajo el cual lo consideraban como medio de curación o educativo a fin de que el interno se corrija mentalmente, y por último la tercera fase basada en la libertad condicional, el cual no era necesaria una vigilancia peregne, pudiendo los internos transitar con normalidad en la prisión a fin de que realice los trabajos y entre otros beneficios que se le concedía.

- ✓ RÉGIMEN DE MACONOICHE O MARK SYSTEM: Este régimen penitenciario tiene una particularidad que se desarrolló en una isla en Australia “Norfolk”, el cual era el lugar donde se encontraban los internos más peligrosos, el cual también contaba con tres fases, la primera fase era el aislamiento del interno en el día y la noche, la segunda fase era el trabajo en silencio, y la tercera fase era la libertad condicional. Este régimen fue denominado como el régimen de marcas y vales, por cuanto tenían un método mediante el cual el interno se le otorgaba marcas cada vez que realizaba su trabajo o por buenas conductas, pero estas marcas eran realizadas en sus manos. La peculiaridad de este régimen, era que si el interno contaba con un mayor número de marcas en su piel, obtenía la libertad.
- ✓ RÉGIMEN IRLANDES O DE CROFTON: El presente régimen surgió en Irlanda en los años 1815 y 1897, este régimen a diferencia de los anteriores, contaba con cuatro fases, la primera fase era el aislamiento del interno, la segunda etapa se encontraba destinada al trabajo arduo con la regla del silencio, la tercera etapa basada al régimen abierto, es decir sin cerrojo ni muros, y en cuanto a la cuarta etapa se basaba que a consecuencia de que el reo se mantenga sin cerrojos ni muros, dicho centro era como un asilo de beneficencia. Es por ello que los internos habitaban en celdas metálicas sin cerrojo, dado que el tenía como fin el trabajo de cultivo, aprendiendo de la condena a cuidarse y velar entre los propios internos.
- ✓ RÉGIMEN TIPO REFORMATARIO: El presente régimen nace en los Estados Unidos en el año 1876, el cual se aplicó durante 24 años en el Centro Penitenciario de “Edelmira”, este régimen era tipo reformativo enfocado a las personas que tenían 16 a 30 años, el cual contaba con cuatro categorías, la primera fase basada en la colocación de trajes rojos a los internos más peligrosos, los cuales también caminaban encadenados, la segunda fase era menos gravosa, dado que los internos ya no usaban los trajes, sino que solamente cumplían órdenes de sus superiores, y la

tercera fase se les otorgaba a los internos un traje azul por buena conducta y eran premiados, y la última fase destinada era la liberación con la condición de que afuera en la calle, cumplan con sus obligaciones como ciudadano.

- ✓ REGIMEN ALL' APERTO: El presente régimen denominado como “aire libre”, el cual manifiesta una nueva forma de ejecución penitenciario, la cual consistía en los trabajos de agrícola u ejecución de obras. Este régimen tiene un fin moralizador a favor de los internos. Es por ello que el maestro Neuman menciona que ha tardado diez años en abordar el tema del trabajo al reo en vez de un gasto público al tenerlos en el Centro Penitenciario.

A modo de conclusión, el Sistema Penitenciario en Lima, es un Régimen Auburniano o Mixto, o también denominado el régimen del silencio, el cual inicio a partir del 23 de Julio del año 1862.

1.4. Condiciones penitenciarias de acuerdo al régimen penitenciario peruano

Condiciones Penitenciarias

Concepto

Según Neuman (2007), menciona que son obligaciones del Estado la creación e implementación, de una medida, acción, norma y política pública que contengan por objetivo en garantizar la cuidado de cada derecho fundamental de los individuos. Dichas obligaciones nacen en la Constitución Política del Perú, así como los acuerdos y normas universales convalidados por el Perú acerca de los derechos humanos.

La Real Academia Española – RAE (2014) a la palabra condición, la conceptualiza como el estado o situación especial que se encuentra alguien; por lo definido y vinculado con condición, el autor que prosigue nos expondrá las condiciones penitenciarias por parte del Inpe.

Al respecto, Neuman (pag.113 y 114) a través de la Revista Ediciones Pannedille publica la “Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios”, hace una reflexión y acota que las condiciones penitenciarias son aquellas que hace referencia y lo relaciona directamente con la ejecución de la penal impuesta que se cumple en los centros penales, y que la función es asumida por el estado a través del órgano ejecutivo. En tal sentido se define como el régimen penitenciario como aquella organización generada por el estado en materia

penitenciaria, el cual establece normas y directrices que apoyan con cada procedimiento ejecutado de una pena o medida de protección que conllevan a la privatización de la libertad.

Asimismo, Según García (1955) y E. Neuman (1962), menciona que las condiciones penitenciarias son aquellas organizaciones creadas por el Estado con la finalidad del cumplimiento de las sanciones impuestas, y dar una vida social digna en los establecimientos penitenciarios a favor de los internos, y esta sea en cumplimiento a los estándares de garantizar sus derechos fundamentales.

Por ultima definición respecto a las condiciones penitenciarias, López (1975, p. 492) establece que: es el conjunto de parámetros encargado del desenvolvimiento íntegro del interno, con la finalidad de tener una correcta rehabilitación o reeducación.

Es por ello que las condiciones penitenciarias en el penal de Lurigancho, son insalubres conforme se puede apreciar de la siguiente toma:

1.4.1 Antecedentes de las condiciones penitenciarias

En el año 1963, nuestro Presidente Belaunde Terry inaugura y crea el Centro Penitenciario Lurigancho, y a la vez se inicia la edificación del Penal de Ica (Cachiche) y el penal de Quenqoro en el departamento del Cuzco; asimismo en el 1985 se aprobó la creación el Código de Ejecución Penal mediante el Decreto N°330, con la finalidad de regular las condiciones penitenciarias de los internos.

El conjunto de normas antes mencionada, llevo a cabo la creación del INPE, el cual es el organismo descentralizado que pertenece al Ministerio de Justicia y derechos humanos, encargado de controlar, administrar y dirigir el sistema penitenciario nacional, a fin de asegurar una correcta política pública que permitan la rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad, como también el mantenimiento y cuidado de la infraestructura de los centros penitenciarios, sin perjuicio a ello, dicho ente tiene las funciones de tratamiento, seguridad y tratamiento, conforme se puede apreciar de la siguiente imagen

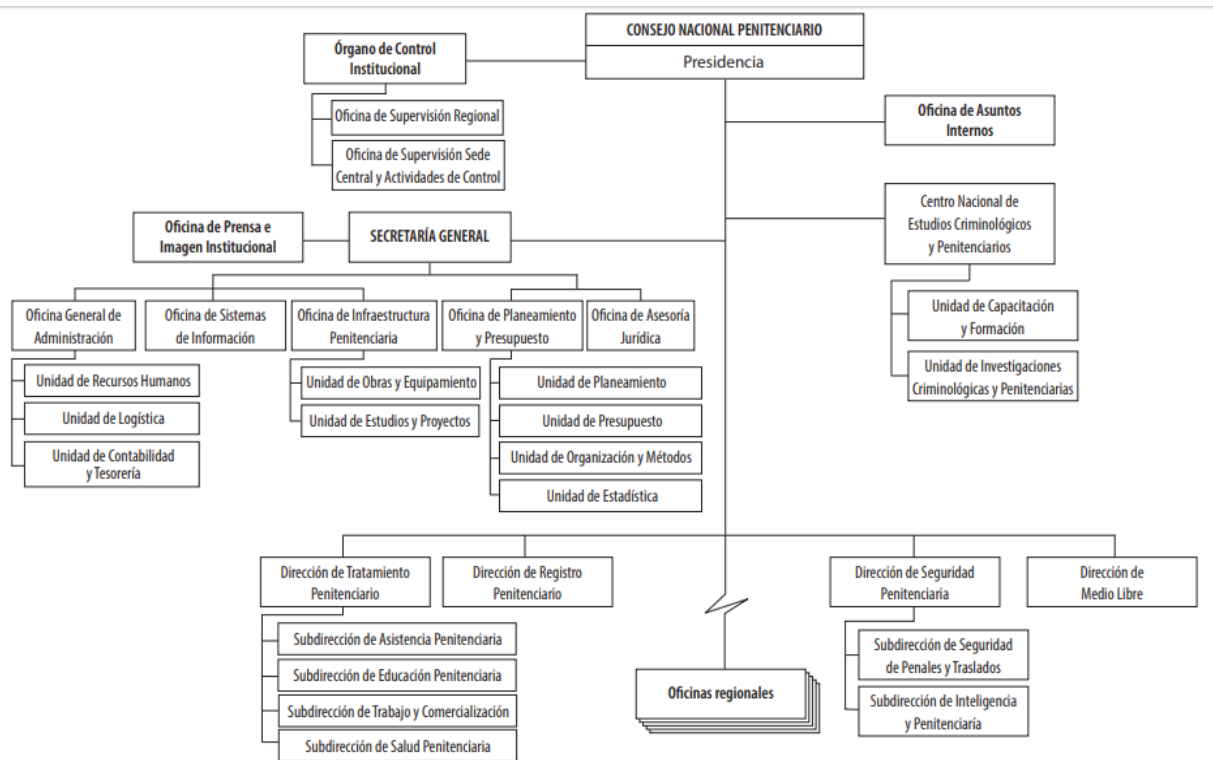


Figura 1.1. INPE: organigrama estructural

1.4.2 Tipos de condiciones penitenciarias

Infraestructura Penitenciaria:

Según el Gran diccionario de la Lengua Española (2016), establece que es parte de una construcción que está bajo el nivel del suelo para darle sostén y firmeza.

Señala Balarezo Enrique (pag. 56), manifiesta que la infraestructura penitenciaria, es aquel conjunto de áreas físicas el cual tiene la finalidad de hospedar a los privados de libertad por haber cometido delitos en agravio de la sociedad o estado, asimismo permitiendo un desarrollo que conducen a una readaptación ante la sociedad.

En el contexto anterior Altmann (1962, p.59) señalaba que el área de terreno penitenciario, es aquella reunión establecida por la ciencia penitenciaria aplicados en una determinada realidad, considerando fundamentalmente el lugar, la época, el medio material, como la cultura de cada país en donde funcionara.

Segundo el Decreto Supremo N°009-2007, publica el 10 de Octubre del año 2007, se crea la Oficina de Infraestructura Penitenciaria dentro del INPE, el cual establece dos tipos de

centros; siendo el primer los establecimientos “intramuros” encargados de la población que se encuentra dentro del penal cumpliendo su condena; mientras que la segunda conocida como establecimientos “extramuros”, el cual se encarga de la población liberada con beneficio o sentenciados con penas restringidas; y a la fecha contamos con 37 establecimientos penales a fin de albergar a la población penitenciaria.

Fuente: INPE



En cuanto a la infraestructura intramuros, cabe resaltar de que existe un reglamento de organización y funciones del INPE, en el cual establece en su artículo 65, respecto a la clasificación de los tipos de penales A, B, C y D. Por lo que existe un 32% de penales con más de 1,300 internos, denominados “centros penitenciarios grandes”; sin embargo, al observar su capacidad de aforo, pues podrías afirmar de que existe una sobrepoblación.

La posibilidad de proteger las condiciones de seguridad que permitan la convivencia, asimismo como los programas de rehabilitación a favor de los internos, dependiendo en si la disponibilidad del penal y la calidad de infraestructura física con el que cuenta, así como el equipamiento de cada una de sus competencias con el propósito de una correcta ejecución.

Es por ello que conforme a las normas que regula los tratamientos de los internos, se señala las obligaciones a realizar separaciones por categorías, ya sea por el sexo, la edad, la condición de condenado o imputado; asimismo como satisfacer las condiciones higiénicas, y salubridad como también del alumbrado, en donde los internos tengan en donde vivir o laborar,

La infraestructura penitenciaria, es aquella que establece una política criminal penitenciaria, la cual tiene como interés su priorización; es decir que en dicho lugar actualmente se muestra la realidad que ha generado el hacinamiento, la cantidad elevada de personas graves en áreas de albergue, como la poca iluminación de noche, asimismo la calidad de higiene que se brinda, en segundo plano, se determina que es importante saber las condiciones mínimas a fin de que la construcción sea correcta y tenga un albergue adecuado.

Las referida normatividad, están referidas a obligaciones para la creación de ambientes para alojar a una mujer gestante o enferma, instalación para educar, la labor, asistencias sociales y medicas; implicándose todo un esquema adecuándose a la necesidad de tratar y proteger.

Y por último se muestra una situación de hacinamiento en crecimiento en cuanto al aforo de albergue que tiene el INPE, es por ello que el Comité Europeo ha establecido al Centro Penitenciario de Lurigancho como un establecimiento crítico, en el cual dicho penal viene transgrediendo derechos de los internos al tenerlos en tratos crueles e inhumanos, los cuales atenta derechos fundamentales.

1.4.3 Hacinamiento penitenciario peruano:

En cuanto al hacinamiento, es un término que se basa al amontonamiento de individuos en un determinado lugar, dado que dicho lugar no se encuentra preparados con la finalidad de albergarlos, es decir que la cantidad de las personas que sufren carcelería, no habitan en una determinada celda u área, dado de que existe una capacidad excesiva de internos, el cual transgrede también los parámetro respecto al higiene y comodidad.

Según Carranza (2008), menciona que el Perú, el hacinamiento en las cárceles llega al 131% situación que genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación, los internos tienen poco espacio para el descanso, pasan pocas horas al aire libre, tienen escasa ventilación y acceso a luz natural o agua potable, la atención médica es limitada, como también el trabajo y la educación, contraen enfermedades como la TBC y

VIH que se propagan por falta de prevención y entornos poco salubres, impactando a los internos y la familia de cada uno.

Asimismo, a consecuencia del aumento acelerado de la población penitenciaria desde el mes de Setiembre del 2016 a Setiembre del 2017, ha generado un gran problema el cual es el hacinamiento agravado, conforme se puede apreciar de la siguiente Unidad estadística:

Es por ello que el INPE a través de su Informe Estadístico Penitenciario realizada en Febrero del 2018, señalo que el Centro Penitenciaria de Lurigancho puede albergar 3,204 internos, aunque, actualmente tiene una población de 9,774 internos, el cual tiene una sobrepoblación

| Nº | Oficina Regional Lima lima | Departamento | Provincia | Distrito | Capacidad de Albergue | Población Penal | Sobre Población (S) | % Sobre Población (%S) | Hacinamiento (%S ≥ 20%) | |
|----|-------------------------------------|--------------|-----------|------------------|-----------------------|-----------------|---------------------|------------------------|-------------------------|----|
| 1 | E.P de Huaraz | Ancash | Huaraz | Rosas Pampas | 598 | 1,363 | 765 | 128% | SI | |
| 2 | E.P. de Chimbote | | Santa | Chimbote | 920 | 2,903 | 1,983 | 216% | SI | |
| 3 | E.P. de Callao | Lima | Callao | Callao | 572 | 3,051 | 2,479 | 433% | SI | |
| 4 | CEREC - Base Naval | | Callao | Callao | 8 | 6 | -2 | -25% | NO | |
| 5 | E.P. de Mujeres de Chorrillos | | Lima | Chorrillos | 450 | 731 | 281 | 62% | SI | |
| 6 | E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos | | Lima | Chorrillos | 288 | 371 | 83 | 29% | SI | |
| 7 | E.P de Lurigancho | | Lima | S. J. Lurigancho | 3,204 | 9,774 | 6,570 | 205% | SI | |
| 8 | E.P Miguel Castro Castro | | Lima | S. J. Lurigancho | 1,142 | 5,048 | 3,906 | 342% | SI | |
| 9 | E.P Virgen de Fátima | | Lima | Chorrillos | 548 | 254 | -294 | -54% | NO | |
| 10 | E.P de Ancón | | Lima | Ancon | 1,620 | 2,703 | 1,083 | 67% | SI | |
| 11 | E.P de Barbadillo | | Lima | Ate | 2 | 1 | -1 | -50% | NO | |
| 12 | E.P de Ancon II | | Lima | Ancon | 2,216 | 1,552 | -664 | -30% | NO | |
| 13 | E.P Virgen de la Merced | | Lima | Chorrillos | 42 | 12 | -30 | -71% | NO | |
| 14 | E.P. de Huacho | | Huaura | C. De Carquin | 644 | 1,989 | 1,345 | 209% | SI | |
| 15 | E.P. de Cañete | | Cañete | Nuevo Imperial | 896 | 1,915 | 1,019 | 114% | SI | |
| 16 | E.P de Huaral | | Huaral | Aucallama | 1,029 | 2,431 | 1,402 | 136% | SI | |
| 17 | E.P. de Ica | | Ica | Ica | Ica | 1,818 | 4,754 | 2,936 | 161% | SI |
| 18 | E.P. de Chincha | | | Chincha | Chincha Alta | 1,152 | 2,354 | 1,202 | 104% | SI |
| | | | | | 17,149 | 41,212 | 24,063 | | SI | |

de un 205%, lo cual corroboro con el siguiente cuadro estadístico.

En cuanto a la crisis del sistema penitenciario en el Perú, es netamente estructural, dado que la capacidad de aforo que tiene el penal de Lurigancho, no cuenta con la capacidad de albergue para atender dicha demanda de alojamiento; el cual genera una problemática en estos últimos años y mas aun que no ha sido resuelto o atendido, por el contrario se ha agravado mas, es por ello que el INPE se ha manifestado en reiteradas ocasiones al declarar en emergencia al Instituto Nacional Penitenciario, el cual es el ente rector de la población penitenciaria.

Asimismo se puede apreciar que el sistema penitenciario es inadecuado e insuficiente, por cuanto la infraestructura no puede alojar a todo los internos, dado que no existe una inversión a futuro con la finalidad de ampliar, rehabilitar o crear nuevas áreas a fin de evitar el hacinamiento de la población a nivel nacional, asimismo es inadecuado que un interno ocupe un área en donde se encuentra mas de 8 internos, conforme se puede apreciar de la siguiente foto.



E.P. LURIGANCHO
Hacinamiento crítico

A nivel internacional

“Hacinamiento y política carcelaria. un atentado a la dignidad humana”, Carlos Alberto Sarasti guerrero, 2015, Universidad Icesi, Santiago de Cali, plantea las siguientes conclusiones:

[...] La política pública en materias carcelarias y penitenciarias deberían encaminarse a fortalecer las seguridades ciudadanas y prevenciones de los delitos enfocándose en las miradas de los ciudadanos comunes, creándose esquemas compactos para convivir y arraigar socialmente, así lo condenable sean mínimos e innecesario para no estigmatizar a los conjuntos endebles.[...]

[...]Tal como se están demostrando las doctrinas, varios de las extensas problemáticas de los sistemas carcelarios dan inicio en la política pública errática e inconsistente delante de los temas criminales, las pocas inversiones a lo extenso de los tiempos mejorando cada condición de las infraestructuras de cada cárcel y tipos de vida del recluso.

Ya que son postconflictos sin oportunidad en la sociedad para todos los individuos que salen de cada campo a aumente los urbanismos salvajes y campos llenos de minas, para así caer en una conducta reprochable ¿construyéndose inmensas cárceles?, ¿aumentando o generando penas nuevas?, o ¿creando nuevos dinamismo para lo que se vendrá? El Estado no aguantaría tantas cargas, por ende con los concursos de cada privado que se tendrá que inventar cada oportunidad para los individuos más propensos a delinquir.[...]

[...]Las jurisprudencias y doctrinas, al impacientarse por los temas de los hacinamientos, evidenciaran situaciones que amenazaran todo el sistema estatal carcelario, donde cada recluso vivirá una situación insoportable, haciendo que cada fin de una pena se cumplirá y aparecerán contrasentidos constitucionales. En este esquema de ideas, las situaciones carcelarias colombianas y en especialmente en Bogotá, Medellín, Cali, mencionando algunos, en absoluto es agobiante los temas de organizacionales carcelarios y los derechos de cada humano, a los que sumaran las pocas cantidades de colaboradores judiciales como un juez que ejecute una pena, un fiscal, indagadores y cada funcionario del INPE conformando que en realidad tendrán el compromiso final la de custodiar[...].

“Factores determinantes del hacinamiento y su influencia en el tratamiento penitenciario en el penal de Potracancha año 2010- 2011”

[...]Donde si bien es cierto dicha investigación no cuenta con las respectivas conclusiones, podemos apreciar que en la hipótesis general plantea que si el Estado Peruano incrementa los presupuestos para el mejoramiento de infraestructuras, se evitarían los hacinamientos de cada recluso en los centros Penitenciarios de Potracancha y se cumplirían con el fin de rehabilitar a los internos[...].

1.5. El derecho a la salud de los internos a nivel nacional e internacional

Concepto

En cuanto al derecho de salud, se ha establecido como un derecho inherente a la persona, el cual se encuentra regulado a nivel internacional conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de 5 derechos humanos, y los deberes del hombre; asimismo la Organización Mundial de la Salud, lo define como aquel estado mental, físico, social y mental.

Asimismo la Declaración Universal de derechos humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene el derecho a una vida adecuada que asegure su salud y su bienestar, en especial su alimentación, vivienda, vestido y como la asistencia médica, asimismo tiene el mismo derecho de enfermedad, vejez, vejez y otros en cuanto a la subsistencia por circunstancias propias de su voluntad.

Asimismo la Comisión Interamericana ya se pronunció respecto al derecho de salud de los reos, dado que lo define como aquel disfrute máximo del bienestar mental, físico y social, incluyendo esto la atención psiquiátrica, odontológica y médica adecuada, asimismo de contar con un personal médico idóneo como el acceso a los programas de medicamentos e implementación de programas a favor de la salud y prevención de enfermedades terminales o de otra índole, de igual forma satisfacer a los individuos que se encuentran en una condición vulnerable de un riesgo elevado como los individuos de tercera edad, mujeres o aquellas personas con discapacidad y también a las personas que cuentan con enfermedades como el sida o tuberculosis o que padecen enfermedad terminal.

El sistema nacional penitenciario es impulsado por la administración penal, quien es el encargado de proveer las acciones de prevención y recuperación de salud, teniendo en consideración la política de salud nacional y especialmente a los reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud. Es por ello que todo establecimiento, tiene que tener áreas en donde se pueda realizar las atenciones ambulatorias, emergencias y urgencias del interno, ya sea el estado o necesidad del reo, asimismo corresponde que el interno pueda solicitar un médico particular asumiendo su costo, el cual es un trámite engorroso.

El derecho constitucional de salud, el cual se analizara durante la presente investigación, se considera una garantía esencial e inherente a todas las personas, sin distinción o limitación

alguna, no obstante a ello, la pena impuesta al interno a conllevado a violar su derecho a la salud como se ve hoy reflejado en la sociedad penitenciaria del país, por lo que este trabajo se caracteriza en establecer y analizar el estado actual de la situación vivida por parte de los internos recluido en el Penal de Lurigancho.

Aunado a ello, tenemos que el derecho a la salud va mas allá, es decir incluye un acceso oportuno en cuanto a la atención sanitaria, y esta debe ser accesible, aceptable y con una calidad satisfactoria, es por ello que Comité de Derechos Económicos y Sociales en el año 200 ha establecido el siguiente esquema a fin de establecer los que abarca el derecho de salud:



² La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional celebrada en Nueva York del 19 de julio al 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor el 07 de Abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948

1.4.4 La protección legal del derecho a la salud de los reclusos

En la tesis "Los ejercicios y limitantes de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional", el autor determina que el derecho a la salud en nuestra carta magna es establecida como aquel derecho que contamos todos, asimismo que las personas que sufren carcelería también gozan de tal derecho a la protección del derecho de salud sin restricción o limitación alguna. (Ramírez, 2002).

Desde la perspectiva legal, este autor ha considerado la normativa del Código de Ejecución de Penal (CEP) con su reglamento, a fin de enumerar los temas que ampara el tratamiento

que debe contener el derecho de salud, de la observación efectuada a estas normas, se puede señalar que regula lo siguiente a favor del interno:

- ✓ Que el interno pueda tener un acceso a un examen médico adecuado al momento de ingresar al penal, a fin de determinar su estado mental y físico. (artículo 6 del CEP).
- ✓ Que el interno tenga una adecuada alimentación como una correcta higiene. (artículo 17 y Art 11 inc. 4 del CEP)
- ✓ Que el INPE implementara en los interiores del centro penitenciario, un área de servicio médico adecuado, que garantice e inspeccione la sanidad de cada interno, el cual dicho servicio debe contar con un personal idóneo.(artículo 76 al 82 del CEP).
- ✓ El interno tiene derecho a recibir agua comestible a fin de su consumo y con la finalidad de su higiene personal. (artículo 11 inc.3 del CEP).

En igual sentido, Ramírez (2002, pg. 91) sostiene que el manual realizado por el INPE el cual regula el derecho de manera amplia, reconociendo que aquellas personas que sufren carcelería debería contar con alguna salvaguarda adicional respecto a su salud, dado que cuando el estado somete al individuo a su régimen penitenciario, tiene las obligaciones de velar y cuidar por la sanidad del interno, por lo que alejando su situación legal de preso, también merece un tratamiento individual ya que es necesario para una condición penitenciaria correcta. Asimismo, todo interno tiene el derecho de recibir por parte del Sistema Penitenciario una asistencia en recuperación, tratamiento y promocionando la sanidad, el cual también deberá contar con atenciones psicológica, psiquiátricas y odontológicas.

Asimismo, el referido autor menciona que dentro del manual antes mencionado, se puede observar y determinar, que el área de salud o tópico comúnmente llamado, ha encontrado signos de enfermedades en el interno, indicando también que se debe cursar un informe al jefe del área de salud a fin de que tome la decisión correspondiente y urgente. También señala que el colaborador médico que se encuentra en el Centro Penitenciario de Lurigancho, debe realizar un trabajo de servicio de salud a los internos enfermos, a fin de cumplir con las garantías del interno.

1.4.5 Organización del servicio de salud penitenciaria:

Actualmente el servicio medico del Instituto Nacional Penitenciario, no cuenta con una estructura orgánica que pueda establecer un proyecto de política de salud estable, asimismo sus recursos humanos y materiales son muy escasos, por lo que no se abastecen con los medicamentos que se les brinda a los internos.



Fuente: INPE

Asimismo la Defensoría del Pueblo se ha manifestando al considerando que el Instituto Nacional Penitenciario necesita con urgencia la creación de una Dirección General de Salud a fin de que cumpla el manejo de la logística, recursos humanos e infraestructura, y este organismo podrá tener la facultad de intervenir cuando exista un caso con diagnostico de gravedad y como también la prevención del mismo. (Defensoría del Pueblo, 2011)

En cuanto al tema de la incorporación de la atención de la sanidad a cada privado de su libertades al órgano del Ministerio de Salud, resulta ser imprescindible, dado que si en algún momento es reconocido de forma oficial, el derecho de salud de los internos se encontraría plenamente garantizado, dado que su reconocimiento seria oficial y eficaz al momento de la intervención por parte de MINSa. (Defensoría del Pueblo 2011)

En cuando a los reconocimientos oficiales, son necesarios que los servicios medicos penitenciarios no deben encontrarse incluidos dentro de los espacios institucionales que brindan servicios de sanidad, hechos que mantienen un “limbo jurídico”, dado que no son parte de ESSALUD ni del Ministerio de Salud, y menos constituye un ente privado (Defensoría del Pueblo, 2011)

Lo mencionado en los puntos precedentes, impide implementar una política nacional de sanidad en los centros reclusorios, dado que actualmente se comprenderá a los procedimientos nacionales del sida, como la tuberculosis a consecuencia de la labor que el Fondo Mundial realizo en su oportunidad. En cuanto al mencionado, es imposible el establecimiento de un sistema referencial entre cada servicio médico de un penal y un hospital público. En tal sentido el área del INPE especialmente el área de unidades médicas carece de una estrategia para poder actuar en el momento de encontrarse una vulneración latetente del derecho a la salud. (Defensoría del Pueblo, 2011)

1.4.6 Derecho de acceso a la salud de las personas privadas de la libertad

En el año 2001, la Misión Internacional de Expertos Independientes, convocándose por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, constataron peligrosas imperfecciones en materias de salubridad y servicio de sanidad en cada cárcel y penitenciaría del estado. Esta deficiencia incluía problemáticas de insalubridades e inadecuadas atenciones médicas que, frecuentemente, impidiendo contestar cada necesidad básica de sanidad del interno y obstaculizando o impidiendo las respuestas adecuadas a las precarias situaciones de sanidad generadas por los hacinamientos y deterioros de cada establecimiento donde se recluirán.

La Misión constató que cada sanitario y suministros de agua eran irregulares y deficientes, así también disminuida calidad que puede consumir las personas, afectando a gran parte de establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Así mismo, se evidenciaron gran porción de las instituciones recludas carecieran de procedimientos de sanidad preventivas, de prevenciones y tratamientos de adicción, de primeros auxilios, de seguridades industriales, de salud ocupacional y de saneamiento ambiental. Además, se afirmó que en la mayoría de las reclusiones femeninas no existen servicios de ginecología ni pediatría.

Por otra parte, la Misión constatará la demora en los traslados del paciente que requerían tratamientos externos o especializados (incluyéndose a parturientas y heridos) y por la carencia de suministros farmacológicos que fueron adecuados, apropiado y suficientes. Por lo que, hubo la recomendación del Estado de Colombia implementar un proceso de protección social en sanidad para todos los individuos privados de sus libertades.

También hubo la recomendación de desarrollar políticas multisectoriales, a medianos y largos plazos, que incluyeran a los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud, al INPEC, a la universidad, a la sociedad civil y a las organizaciones privadas con la finalidad de tener como base las atenciones para la sanidad en las prisiones y presidios, apoyándose en procedimientos e iniciativa para el mejoramiento para brindar medicaciones primarias (preventivas), secundarias y terciarias, incluyéndose un programa especial contra cada enfermedad prevenible e infectocontagiosas (VIH/SIDA y Tuberculosis).

1.4.7 La exigencia de un servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios:

Al respecto, todo establecimiento penitenciario tendrá que cumplir las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos básicos, médicos, y psiquiátricos. Para Ramírez en el (2002) afirma que “Se dispondrá el traslado de los pacientes cuyo estado requiera cuidados, a establecimientos penitenciarios especializados, servicios de emergencia, postas o hospitales civiles” (Art. 22). Todo establecimiento tiene que disponer de servicios médicos para los internos, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario como el de un hospital, para ofrecer a los reclusos enfermizos los cuidados y el tratamiento adecuado. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

En cada establecimiento para mujeres debería instalar ambientes especializados para tratar reclusas embarazadas, las que dieron a luz y que estén convaleciente. Para el Reglamento de los internos [...] hasta donde sea posible, se tomará la prevención para los casos de parto donde se verifique el traslado a un hospital civil. Donde se permita a las madres reclusas conservar a su niño, posteriormente deberán tomarse disposiciones para organizar una

guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no serán observados por sus madres. (Reglamento de los Internos artículo 23 incisos 1 y 2)

Para el artículo 24 del Reglamento indica que (Inc. 1 y 2) el medico como los especialistas tienen la obligación de revisar a los internos en desde su primer día en el establecimiento penitenciario, y relativamente hasta su salida, para evitar enfermedad y contagios dentro de la cárcel. El doctor a cargo presentará una documentación al director toda vez que considere que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

Según el artículo 26 indica que “El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a la cantidad, higiene, condiciones sanitarias y la calidad de aseo en la ropa de las reclusas, y el deporte que se realizará”. Se tiene entendido que todo alimento que será consumido por los reclusos sea hombres o mujeres, tendrá una rigurosa revisión por parte de los especialistas. Además de tener normas relativas para los ejercicios físicos y deportivos cuando sea organizado por un personal penitenciario o no especializado del INPE. El Director deberá tener en cuenta la documentación, informes y consejos, por parte de los médicos, especialistas o personal de limpieza. Según se dispone en las reglas y en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas preventivas necesarias para que se sigan dicha influencia.

1.4.8 Derechos de los internos a nivel internacional

El tratamiento del principio de dignidad

Si nos referimos a los mecanismos internacionales de qué manera abordan los derechos humanos o fundamentales de los reclusos, debemos hacer un hincapié desde el principio de dignidad, para precisar desde el sistema universal de los derechos humanos. En cuanto al sistema universal de derechos humanos se expresa lo siguiente: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Art. 10). Al respecto, desde la creación del pacto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1992, las Naciones Unidas imponen a todos los países respetar a las personas especialmente vulnerables por su condición de estar privados de la

libertad, donde se prohíbe la tortura, el salvajismo y dolor, y se precisa la protección de los derechos humanos de los reclusos y tener consideración a su dignidad.

Tratar a toda persona privada de libertad debe ser tratado como todo humano, debiéndose respetar la dignidad que es norma fundamental de aplicarse universalmente. Por ello, tales normatividades, no pudiendo dependerse de cada recurso elemental que sea disponible del Estado. Esta normatividad deberá aplicarlo sin discriminación a todo tipo de géneros, como, ejemplificando, por motivo de raza, opinión política, religión, idioma, sexo, color o de origen social o nacional; patrimonios, nacimientos o otras condiciones.

Tratamiento del derecho a la vida dentro del penal

Vinculando con las protecciones al derecho de vivir, se inicia desde los pactos internacionales donde se otorgan bajo informes una protección que está orientada a prevalecer los derechos conectados como las integridades personales y el derecho a la salud. Para los Derechos civiles y políticos señala “Que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Artículo 6). Esta disposición es importante, pues asumimos que exige el Estado debe de respetar la vida del detenido, desde un operativo que pueda llevarse a cabo, como la retención del imputado en situaciones de riesgo, donde lo pueden conllevar hasta el internamiento en un establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, el derecho de toda persona, “Dentro de un establecimiento penitenciario donde se encuentran los reclusos se debe respetar su vida y las vidas de los demás; sin duda, esto demuestra una vez más que para los reclusos, el derecho a la vida es uno de los derechos que no puede verse limitado bajo ninguna circunstancia”. (Convención Americana de derechos humanos artículo 4).

El tratamiento del derecho a la integridad personal de los reclusos

Para el tratamiento en general al derecho a la integridad personal es más amplio, precisar este principio en la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se indica que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Artículo 2). Entonces, la norma internacional indica que se respeta la integridad del reo, teniendo en

claro que se exija la supervisión médica para el interno, y así observar si necesita de atención especial, por ejemplo, un alimento puede afectar la salud del recluso, inmediatamente deber ser atendido y si no llega a sanar llevarlo a un hospital civil. Al respecto, consideramos que existe una deficiente supervisión médica, además de no contar con los materiales y recursos para asistir a un enfermo, incluida la alimentación que es inapropiada, vulnerando el tratamiento a la integridad personal del reo. Queda en el Estado tomar otras medidas para tener una equidad en los derechos de los reclusos.

La Convención Americana de Derechos Humanos brinda a estos principios y en generalidad el derecho integral de cada individuo extenso, De estos modos, el artículo 5 de la Convención indicaría lo siguiente:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Todo individuo tienen derechos a que se respeten sus integridades físicas, psíquicas y morales.

Asimismo, en el inciso 2 y 3 de artículo presente se exigen las supervisiones médicas de los internos, para visualizar si sancionar con reducir los alimentos, por decir, podrían repercutir la sanidad del reo. Al respecto, se considera que si existen supervisiones médicas adecuadas, las reducciones de alimento para sancionar resultaría un acto inadmisibles, teniéndose como principios la dignidad del individuo y las alimentaciones como elementos básicos para que vivan dignamente.

A nivel del sistema interamericano, se observó que cada Principio y Buena Práctica sobre las Protecciones de cada Persona Privadas de sus Libertades en las Américas regulan de manera expresa la necesidad de que los internos gocen de un “trato humano”, quedándose prohibidos los empleos de acciones que implicarían las vulneraciones de sus derechos a las integridades personales.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprendería, entre otras cosas, las prestaciones para que cuide adecuadamente los médicos”.

Así mismo, plantarían también componentes a observación que garantizaran los derechos a proteger la sanidad de los individuos en los internamientos penitenciarios, en este sentido, desde que ingresarían, estableciendo exámenes médicos a cada interno, para que después sea tan constante según lo necesite, en particularidad para la determinación de las existencias

de enfermedades físicas o mentales (Regla 24); para que, así la sanidad integral de cada recluso sean supervisadas continuamente (Regla 25.1) permitiendo inspecciones con la misma regularidad e idoneidad la física, calidad en los alimentos, educación el aseo, higiene y deportiva en los centros de reclusión (Regla 26.1); de esta manera, por ejemplo, garantizando los derechos de los individuos internos al servicio odontológico adecuado (Regla 22.3) y se debe informarse al administrador del centro penitenciario sobre el estado de sanidad físicas o mentales con respecto a cada persona interna después de haber estado o podrían ser repercutidas por prolongaciones, o por diversas modalidades en la reclusión (Regla 25.2).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se manifestaron en vínculo a lo previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” que refiere, “la satisfacción del derecho en un 13/66 contexto de desarrollo de un sistema de salud, por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud (APS) y el desarrollo progresivo de un sistema con cobertura para toda la población del país.

El artículo 18 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, prevén que cada Estado garantiza a todo individuo allegado (abogado, representante, familia, entre otros) con intereses legítimos a las informaciones, de los individuos privados de sus libertades, cada elemento relativo al estado de sanidad del individuo interno y en casos de fallecer durante las privatizaciones de sus libertades, cada circunstancia, causa de fallecer y destinatario del cuerpo.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que prevén en su artículo 35 (proteger la sanidad) que “todos los individuos tendrán derechos a las prevenciones y beneficios de atenderse sanitariamente en la condición establecido por cada legislación y práctica nacional. Al definirlos y ejecutarlos cada política y acción de la Unión se garantiza altos grados para proteger la sanidad humana.”

Las Cartas Africanas sobre Derechos Humanos y de los Pueblos que en su artículo 16 consignan:

1. “Todos los individuos tendrán derecho a disfrutar del mejoramiento de los estados

físicos y mentales posibles.

2. Cada Estado que firmo que la presente Carta tomarían cada medida necesaria para la protección de la sanidad de su pueblo y aseguramiento de que recibirán asistencias médicas cuando estén enfermos.”

Se observaron, que cada normativa de derechos humanos reconocidas por el derecho internacional como de ius cogens son: el derecho a la vida y la integridad física; la protección de la sanidad, como derechos conexos, que deberían considerarse así y en ninguno de los casos se pueden suspenderse las protecciones ni condiciones. Es por ello la promoción, tal y como está establecido cada diverso instrumento internacional siendo abordado integralmente la problemática a fines de garantizarse las disponibilidades, accesibilidades, aceptabilidades y calidad de derechos para proteger la sanidad para todos los individuos en general, por ello los individuos internos en las instituciones para recluir en el estado también deberían gozarse de estas garantías sin condicionarse ni exclusión.

14.6. Situación actual de vulneración de derechos de salud por inadecuadas condiciones penitenciarias

Tipos de enfermedades en la población penitenciaria

Nuestra legislación interna asume los conceptos del marco jurídico internacional; sin embargo, resulta ilustrativo resaltar algunos aspectos de esta última, los cuales fueron descritos en el Informe N° 154-2011/DP. (Defensoría del Pueblo, 2011):

- El servicio médico debe comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y el tratamiento de los casos de enfermedades mentales (Regla Mínima 22.1 y Principio X);
- Derecho del interno de poder utilizar los servicios de un dentista calificado (Regla Mínima 22.3 y Principio X);
- Derecho del interno a recibir medicamentos por la administración penitenciaria (Principio X);
- Obligación del médico de presentar un informe al director cuando considere que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación del internamiento (Regla 25.2).

- La necesidad de medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de los grupos vulnerables o de alto riesgo (personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, TBC, y las personas con enfermedades en fase terminal);
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos señalan tres casos que debe considerar el servicio médico
- Los suicidios o autolesiones originados por problemas mentales, sociales o culturales, para lo cual se ha de coordinar las medidas para identificar a los internos que tengan dicho riesgo y coordinar con el personal de salud mental a fin de tomar medidas preventivas.
- Programas de tratamiento de drogadictos; y,
- Cuidado de enfermos mentales y presos desequilibrados.

(Defensoría del Pueblo, 2011).

El Estado asumirá responsabilidades, tanto funcionales como operativos, de manejando la sanidad pública a lo extenso de estado nacional; sin dejando aparte cada servicio privado de sanidad, siendo los aparatos estatales que promoverán, priorizan y gestionan las creaciones de un establecimiento sanitario para cada determinado conjunto humano que necesiten atenciones especializadas, de acuerdo a los principios de igualdad. Dentro de de las diversidades en la sociedad que encajarían, están los individuos privados de sus libertades. (Defensoría del Pueblo, 2011).

Lo anterior que se expreso tiene su correlación en las legislaciones penitenciarias, esto es, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Al respecto, encontramos los siguientes preceptos, también desarrollados en el Informe N° 154-2011/DP:

- Es deber de la Administración penitenciaria salvaguardar la salud del interno (artículo 76° del Código);
- La salud penitenciaria se articula con el Ministerio de Salud y la Seguridad Social en cuanto al manejo y gestión (artículo 123° del Reglamento);
- Como mínimo, todo establecimiento penitenciario debe contar con los servicios de al menos un facultativo más el personal del caso (artículos 77° del Código y 126° del Reglamento);

- La administración penitenciaria implementará sistemas de monitoreo sobre enfermedades prevalentes en la población penitenciaria (artículo 130° del Reglamento), con el fin de evitar o mitigar el impacto de epidemias;
- Derecho del interno a costear su tratamiento médico con un profesional externo (artículo 80° del Código y 133° del Reglamento).
- Obligación de la administración penitenciaria de brindar alimentación adecuada al interno y diferenciada, de ser el caso (artículo 135° y 136° del Reglamento).

(Defensoría del Pueblo, 2011).

Proyecto Ley N°3533 – Ley que regula ejecución humanitaria de la pena para los adultos mayores con grave enfermedad.

La referida ley fue creada recientemente con fecha El Pleno del Congreso aprobó esta tarde, gracias a la mayoría de Fuerza Popular, el proyecto de ley N° 3533 - 2018 elaborado por la bancada de Fuerza Popular que permite que los adultos mayores de 65 años que hayan cumplido el tercio de su condena accedan al arresto domiciliario.

Con el prurito de ayudar a los adultos mayores, se dispone que modalidad de ejecución humanitaria de la pena, a través de la cual los adultos mayores desde los 65 años podrán cumplir su condena en su domicilio, con un grillete electrónico. La norma busca a todas luces socorrer a Alberto Fujimori, quien debe retornar a la cárcel y se aprobó de la manera más veloz de todas las aprobadas por este Congreso.

El proyecto 3533, presentado por la congresista de Fuerza Popular, Yeni Vilcatoma, recibió el apoyo de 55 congresistas, 30 en contra y 2 abstenciones. Posteriormente, fue aprobada la exoneración de la segunda votación. Antes de la aprobación de la iniciativa, se votó la cuestión previa para que pueda pasar por la Comisión de Justicia, lo cual fue denegado por la representación parlamentaria.

La autora del proyecto, Yeni Vilcatoma indicó que se tomaron en cuenta diversas observaciones desarrolladas durante el debate del Congreso, como que se tomará en cuenta que un día de pena será a cambio de dos por el nuevo sistema de ejecución humanitaria.

Asimismo, el texto sustitutorio señala que también beneficiará a las mujeres de 65 y varones de 68 años con discapacidad severa inscritos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y que hayan cumplido con un tercio de su pena.

Además, alcanza a los adultos mayores de 75 años o más que hayan cumplido un tercio de su pena y que estén con una enfermedad grave o crónica, la misma que deberá ser verificada a través de una pericia médica legal.

La iniciativa presentada esta tarde, también refiere que será improcedentes las ejecuciones humanitarias de la condena para cada condenado por un delito terrorista, traicionar a la patria, sicariatos, feminicidios, contra las libertades sexuales, traficando ilícitamente drogas con agravación, organizaciones criminales conformes a la Ley 30077 ni para el condenado a cadena perpetua.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE RELACIONES Y AGENDA
11 OCT 2018
Recibido por: [Firma]
Hora: [Firma]

000029

ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRESIDENCIA DEL SEÑOR DANIEL SALAVERRY VILLA

EXONERACIÓN DE TRÁMITE DE ENVÍO A COMISIÓN Y AMPLIACIÓN DE AGENDA

Proyecto de Ley 3533. Se propone establecer la modalidad de ejecución humanitaria de la pena, con el fin de tutelar la dignidad, integridad física, mental y salud de los adultos mayores y de las personas con discapacidad severa permanente que se encuentran con pena privativa de la libertad.

Iniciativa. Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

El Proyecto de Ley 3533 fue presentado el 9 de octubre de 2018.

Consultar la exoneración de trámite de envío a comisión y la ampliación de Agenda.

| | Grupo Parlamentario | Núm. de int. | A favor | En contra | Abstenciones |
|--------------|--|--------------|----------------|-----------|--------------|
| 1 | FUERZA POPULAR <i>Aramayo</i> | 62 | <i>[Firma]</i> | | |
| 2 | PERUANOS POR EL KAMBIO <i>Malendrez</i> | 14 | <i>[Firma]</i> | | |
| 3 | FRENTE AMPLIO | 9 | | | |
| 4 | ALIANZA PARA EL PROGRESO | 8 | | | |
| 5 | CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA <i>Maldonado</i> | 5 | <i>[Firma]</i> | | |
| 6 | NUEVO PERÚ | 10 | | | |
| 7 | ACCIÓN POPULAR | 5 | | | |
| TOTAL | | 113 | 81 | | |

*68 votos requeridos

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 OCT 2018
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: [Firma]

CASOS:

A partir de los casos Azanca Alhelí Meza García (Tribunal Constitucional, 2003) y José Luis Correa Condori (Tribunal Constitucional, 2004), el TC realiza afirmaciones categóricas de cada derecho social, estando presente el derecho a la sanidad, constituyéndose un derecho

jurídico exigible y no solamente normativas programados sin eficacias prácticas. Entre los dos, basándose en las unidades indisolubles entre vivir y la sanidad, a través de los principios de la dignidad, el Tribunal ordeno al Ministerio de Salud incluirse a cada reclamante en las listas de cada beneficiario con los tratamientos que deberían percibir, de acuerdo al artículo 8 de la ley 26626, teniendo provisiones constantes de fármacos para batallar el SIDA/VIH y las realizaciones de cada examen periódico, siendo una de estas la prueba CD4 y cargas virales, según indicaciones de los médicos tratantes.

A nivel jurisprudencial, tenemos diversas sentencias emitidas por la CorteIDH, entre ellas: Caso Vélez Llor Vs. Panamá y Caso Díaz Peña vs. Venezuela, en las cuales se ha establecido que el Estado debe garantizar que los demás derechos de los internos sean respetados, y que solamente el de la libertad es el afectado. (CorteIDH, 2010).

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿Cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

1.5.2. Problema específicos

¿Qué condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

¿El INPE brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?.

1.6. Justificación del estudio

1.6.1 Justificación teórica: Esta investigación está basada en el conocimiento previo de las teorías, investigaciones, estudios y diversas publicaciones referentes a las condiciones penitenciarias respecto al derecho de salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho. Además, se justifica teóricamente porque permitirá realizar un análisis y contrastación de los hechos previa observación y tratamiento jurídico que se viene dando en la actualidad sobre el tema en mención.

1.6.2. Justificación metodológica. - Lo que se plantea es que este estudio tendrá consistencias y valores necesarios que exigirían cada estándar de calidad de instituciones que certifican cada exigencia de la Universidad. Por tal motivo, esta se basará en la metodología de estudio jurídico que configuraría los sucesos sociales y el comportamiento fáctico que se concentrarían en las construcciones de conceptualizaciones, hipótesis, supuestos, teorías, normativas, etc.

Debido a esto se emplearán cada técnica y medio necesario como las aplicaciones de cada encuesta a un experto, elaborando diversas guías para entrevistar abiertamente; elaborando una ficha para registrar documentalmente con finalidades de recabarse información relevante y extensa posibles y que el estudio tendría asideros de niveles de estudios científicos requeridos.

1.6.3. Justificación práctica: Al resolver el problema que nos hemos planteado, debería reconocerse a la población penitenciaria dentro la ley general de salud como una organización propia, por lo que es la única forma de asegurar una mejora respecto al trato o atención médica que se le brinda al interno.

1.6.4. Justificación Relevancia: En esta parte se tiene que tener en cuenta los objetivos del trabajo, y como lo dije en la parte introductoria, lo que se busca es poder reducir la vulneración del derecho a salud que vienen padeciendo los internos del Penal de Lurigancho, y para poder lograr eso y poder cumplir las metas trazadas que se ha planteado, se ha planteado como solución que se cree una estructura organizacional en la Ley General de Salud a favor del INPE, en otras palabras, que los reos sean reconocidos legalmente por MINSA, en programas, terapias, etc., y tendrá un mayor control por parte del personal que estaría en resguardo, con la finalidad de que cumplan con el derecho de salud a favor de los internos.

1.6.5. Justificación Contribución: La contribución de este trabajo, es poder reducir las vulneraciones del derecho a la salud que vienen sufriendo los reos a través del reconocimiento legal por parte del Estado al reo en su área de salud (MINSA)

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas

Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo general

Las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos a través del hacinamiento, personal inadecuado, y que no está reconocida la protección de la salud penitenciaria en la Ley General de Salud, y no tiene eficacia el art. 32 del Decreto Legislativo N°1328.

1.8.2. Objetivos específicos

Las condiciones penitenciarias que afectan la salud física de los internos es a consecuencia del hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria.

El Inpe no brinda medicamentos adecuados y existe carencia de medicamentos a los internos y también la falta de profesionales médicos especializados y una inadecuada atención médica.

II. Método

2.1 Diseño de investigación

Sobre las particularidades, se precisa que el estudio, es de **enfoque Cualitativo**, que estudiar los contextos naturales reales y cómo se suscitan, obteniéndose e interpretándose cada fenómeno conexo con cada individuo implicado.

Baptista, Fernández y Hernández (2014) se centran en la comprensión de cada fenómeno, explorando desde las perspectivas de cada participante en ambientes naturales y vinculando contextualmente (p. 358), También mencionan los autores (2014, p. 9) es que el indagador manejaría cada técnica para así realizar la recolección de datos, esta técnica dicha consistiría entrevistar abiertamente, y revisar cada documento, discutir en conjunto, etc.

Otra característica es que este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su finalidad dar entendimiento de la relación social, la vida cotidiana, las problemáticas, etc. Por ello son emergentes y flexibles.

A mayores referencias, se alegaran que el estudio cualitativo contribuirá con las perspectivas naturales de cada fenómeno o suceso, de igual manera los enfoques cualitativos (también llamados estudios fenomenológicos, interpretativas o naturalistas), incorporan variedades de, concepción, técnica, visión y trabajos cualitativos. Dicho enfoque sirve para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación que se formulen; además otorga dispersión, contextualización, riqueza interpretativa del ambiente de investigación (2014, p. 19).

Es necesario la mención que el enfoque cualitativo buscaría expandir o dispersar la información, es por ello que nuestra metodología de estudio se sustentaría en dicho enfoque.

De acuerdo a Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) los tipos básicos de los Diseños del estudio Cualitativo son maneras de abordarse los fenómenos, teniendo flexibilidad y abriendo, demostrando que cada Diseño son: Teorías fundamentadas, etnográficas, fenomenológicas, indagación–accionar y narrativo. Son enfoques cualitativos, el diseño referente a abordar generalidad que abrirán la utilización del presente estudio.

Por los expuestos, el presente estudio **de la Investigación Cualitativa de la TEORÍA FUNDAMENTADA**, son estrategias metodológicas que tendrán como propósito la producir o encontrar la teoría. Su objeto base es construir un resumen para analizar con un alto grado de conceptualización sobre fenómenos sociales específicos (Sandin citado en

Baptista et al., 2014, p. 472). En la teoría el indagador generaría explicaciones teóricas acerca de fenómenos, acciones, interacciones o procesos que se aplicarían a contextos particulares y desde las perspectivas diversas de cada participante.

En resumen, se aplicarían el diseño de teorías fundamentadas, por cada posible conclusión a la que se llegarán en un periodo desarrollándose estarían fundamentadas en aquellas informaciones recogidas en el desarrollo del estudio así como informaciones recogidas de cada teoría relacionada al tema.

Tipo de investigación

El enfoque cualitativo implicaría un grupo de estudios; aunque, podría presentarse aspectos similares, no perseguiría una misma finalidad. Bajo estas premisas, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180), realizó diversos estudios sociales. Por lo que la intención del estudio social puede dividirse en básicas y aplicadas.

Por su parte Carrasco (2009), respectivamente de los estudios Básicos, sostiene los siguientes:

[...] Es las que se realizaron con finalidades de crear entendimientos recientes para las ampliación y ahondar cada teoría social, no estando dirigido a tratar contiguos hechos concretos, ni a solucionar interrogantes fácticos, sino que es un estudio para ahondarse en averiguaciones sobre los vínculos sociales que se producirán en los senos sociales [...] (p. 49).

En ese sentido, **EL TIPO DE ESTUDIO SELECCIONADO, DE ACUERDO AL FIN QUE PERSIGUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES BÁSICA** orientándose a las comprensiones, ya que “tendrá la objetividad del mejoramiento de conocimientos y comprensiones de cada fenómeno social. Llamándose básico ya que es fundamentara otro estudio” (Carruitero, 2014, p.180).

2.2 Método de muestreo

Para los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) **la Muestra** “están constituidos por un conjunto de diversos individuos, sucesos, eventos, etc., sobre los cuales habrían recolectado información, sin ser necesario ser estadísticos representativos del universo o población que se estudia”. El estudio es de enfoque cualitativo, ya que la muestra contendría ciertos tipos definidos de cada unidad inicial, sin embargo, de acuerdo a como

avanza el estudio, podrían incluirse otro tipo de unidad y dar exclusión a otras que se seleccionaron.

Conforme a los indicados con los autores citados, la muestra se solía emplear en los estudios de enfoques cualitativos son los **NO PROBABILÍSTICOS**, dando que las elecciones de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, es decir, que al ser no probabilística el investigador es quien selecciona la muestra, no siendo estadísticamente representativos.

Para el presente estudio estaría conformados por 02 funcionarios públicos del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, 01 Fiscal adjunto Provincial en lo Penal de San Juan de Lurigancho, 05 abogados especialistas en derecho constitucional, 02 congresistas de la República que han formado parte de los proyectos de Ley sobre la Ley que establece la ejecución humanitaria de la pena.

2.2.1 Escenario del Estudio

El escenario del estudio, se desarrollaron conformes a los espacios físicos donde se aplicarían las entrevistas, siendo necesarios las entrevistas implicarían a los individuos calificados y también donde se va entrevistar.

Al respecto, cabe precisar que el escenario para entrevistar se desarrollo, para el caso de funcionarios públicos de la siguiente manera:

Tabla 2. *Escenario de entrevista a funcionarios públicos*

| Funcionario Público | Escenario de Entrevista |
|---------------------------------|--|
| Oscar Ramón Ramos | Jr. Carabaya N°442 – Cercado de Lima Director de Tratamiento Penitenciario. |
| Estuardo Tello Pereyra | Jr. Adolfo la Jara N° 234 - Urb. San Antonio-Miraflores Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria |
| Fredy Percy Guzmán Livia | Oficina de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho |

Para el caso de congresistas, las entrevistas se llevaron a cabo en sus Oficinas congresales, situadas en:

| Congresista | Oficina |
|-----------------------------|---|
| Clayton Flavio Galván Vento | Jr. Azángaro 468 – Oficina N° 1008- Edificio José F. Sánchez Carrión |
| Guillermo Martorrel Sobero | Jr. Azángaro 468 – Oficina N°1003- Edificio José F. Sánchez Carrión |

Finalmente, los abogados **Feliciano Aucchahuaque Quispe**, **Walter Chinchay Carbajal**, **Gilder Meza Sarmiento**, han sido entrevistados en sus consultorios jurídicos particulares, ubicadas en Lima, específicamente en el Jirón Lampa – Cercado de Lima.

En cuanto al abogado **Arturo Vásquez Torres, Gamarra**, cabe precisar que fue entrevistado en la Universidad Privada del Norte del distrito de Los Olivos, por ser docente del curso derecho constitucional en dicha casa de estudios.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

Es la definición de cada participante de las historias o sucesos, su descripción de cada patrón, conducta, estilo, arquetipo, participante, etc.” (Abanto, 2014, p. 66). Los individuos del presente estudio fueron los congresistas siendo emitidos cada opinión dada sobre el tema, así como aquellos formulados para cada proyecto de Ley relacionados en cierta forma con el tema de estudio.

Necesariamente se contactara con cada funcionario público, cuyas labores se relacionan a cada derecho humano y a la población vulnerable, con experiencias mayores de 5 años, pudiendo consolidarse el conocimiento necesario en fin de emitirse pronunciamientos sobre temas de nuestro estudio, además son importantes destacarse las entrevistas a cada abogado constitucionalista, con experiencias en materias de derecho fundamental.

Igualmente se ubicarán activistas en las defensas de cada derecho de los individuos LGBT, centrándose en la ciudad de Lima Metropolitana. Dichos actores nos ayudaran a dilucidar el tema tratado.

Por lo que nuestra estructura queda definida de la siguiente manera:

Tabla 3. *Lista de entrevistados*

| NOMBRE Y APELLIDOS | PROFESION Y/O CARGO | INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN | OFICINA Y/O ÁREA |
|------------------------------------|------------------------------------|--|---|
| Oscar Ramón Ramos | Abogado | INPE | Director de Tratamiento Penitenciario |
| Estuardo Tello Pereyra | Abogado e Ingeniero | INPE | Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria |
| Fredy Percy Guzmán Livia | Abogado | Ministerio Publico | Primera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho |
| Clayton Flavio Galván Vento | Abogado y Administrador | Congresista de la República perteneciente al Partido Político Fuerza Popular | Congreso de la República del Perú |
| Guillermo Martorrel Sobero | Administrador | Congresista de la República perteneciente al Partido Político Fuerza Popular | Congreso de la República del Perú |
| Arturo Vasquez Torres | Magíster en Derecho Constitucional | Abogado y docente de Derecho Constitucional de la Universidad Privada Cesar Vallejo. | Docente |

| | | | |
|-------------------------------------|---------|---|-------------------|
| Gamarra Ramón | Abogado | Abogado y docente de Derecho Penal de la Universidad Privada Cesar Vallejo. | Abogado Litigante |
| Feliciano Aucchahuque Quispe | Abogado | Abogado | Abogado litigante |
| Gilder Meza Sarmiento | Abogado | Abogado | Abogado Litigante |
| Walter Chinchay Carbajal | Abogado | Abogado | Abogado litigante |

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Son procedimientos para el desarrollo del estudio, ya es de enfoques cualitativos basados en teorías fundamentadas, es la metodología idónea, ya que permitirá la extracción de indagaciones (información relevante, ficha, señal, signo, etc.) que permitirá la interpretación y análisis del estudio, siendo superior entendimiento para el estudio.

El análisis como las afirmaciones los autores Baptista, Fernández y Hernández son procesos que concuerdan con diversas perspectivas, ya que se han dichos procesos sistemáticos y no rígidos. El análisis cualitativo son contextuales y no son análisis “paso a paso”, sino que consistirían en estudios de diversos datos y en vínculo con los demás (2014, pp. 418-419).

En ese sentido, en el estudio será clasificado la información recolectadas mediante las aplicaciones de cada técnica e instrumento elegido, y en lo posterior, se procederá a la verificación si las informaciones, en cantidades como en calidades, son adecuadas y necesarias para para lograr cada objeto planteado. Luego, se ordenara y clasificara las informaciones recolectadas, usando el criterio del indagador, tomando lo relevante y de maneras prioritarias, cada dato obtenido en las entrevistas y los análisis documentales.

Finalmente se procedieron al procesamiento de la información recolectada, seleccionándose cada dato necesario para alcanzar el objetos general y específicos del estudio, los cuales se

organizaran en procedimientos generándose síntesis de cada resultado, los cuales implicaron las formulaciones de cada conclusión y recomendación final.

2.3 Rigor científico

Se da al reconstruir bases teóricas y por búsquedas de coherencias entre cada interpretación. Son equivalentes a la validez y fiabilidad del estudio cuantitativo; siendo así que los criterios de evaluación para rigores científicos son configurados con las consistencias lógicas, la confiabilidad, la credibilidad, la transferencia o implicancia. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Carrasco (2009, p.275) son necesarias para recolectar información, ya que permiten la obtención y recopilación contenidos en cada documento relacionado con la problemática y objeto del estudio.

Baptista et al. (2014) expresan que las recopilaciones de información los estudios cualitativos, son sustentados en la metodología de recolectar datos no estándar ni predeterminado, ya que se obtendrá cada dato de un individuo, o situación, etc., que después se convertirá en información y así responder las interrogantes del estudio generando cada conocimiento. (p. 397).

- **Entrevista**

Son técnicas para recolectar datos, los mismos son definidos por Baptista et al. (2014) como “las implicancias que un individuo calificado [entrevistador] aplicaría el cuestionario a los participantes; primeramente se harán las interrogantes a los entrevistados y anotaran cada respuesta. Teniendo un papel primordial [...]” (p.239).

Guía de entrevista. - Instrumentos que por Baptista et al. (2014) que: “[...] Tiene la intención de recolectar información necesarias para la comprensión de forma completas y profundas de los fenómenos del estudio. No existiendo una sola manera de diseño de cada guía, ya que se tendrán en la mentalidad dicho aspecto” (p. 424).

Por lo cual el indagador realizara las interrogantes apropiadas, ordenadas y fluidas, proporcionando al interrogado expresar cada idea libremente de acuerdo a cada interrogante abierta planteada por el indagador. El instrumento para recopilar datos se compondrán de 9 interrogantes abiertas, siendo formulada cada una en base la interrogante de la problemática

general y sub-interrogantes a cada problema específico, sosteniendo cada supuesto del estudio.

- **Análisis Documental**

A través de esta técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento analizó cada medida de seguridad brindada por el estado para las tutelas de los derechos a no discriminar al colectivo lgbt, estudiando cada Informe, jurisprudencias y derechos comparativos.

La fiabilidad y validez.

La **VALIDEZ** “se basa en la adecuación para representar cada construcción mental según el participante del estudio, ofreciendo al indagador” (Cortés, 1997, p. 78). Puesto que el instrumento lograra demostrar con categorías lo que se pretende visualizar. Con respecto, cabe mencionar que la validez de cada instrumento fue certificada por tres asesores expertos en la materia, otorgándose la validación de cada instrumento que conformara la guía de entrevista y el análisis documental, detalladas posteriormente:

Tabla 4. Validación de instrumentos

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental) | | |
|--|---|--|
| Datos generales | Cargo | Porcentaje |
| José Jorge, RODRIGUEZ FIGUEROA | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 96% |
| Eliseo, WENZEL MIRANDA | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95% |
| Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOPI | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95% |
| PROMEDIO | 95% | |
| CONFIABILIDAD | | |
| De acuerdo a las entrevistas que se realizaron, cabe precisar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación y que sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que pasamos a detallar a continuación: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO ACTUAL | EXPERIENCIA EN EL TEMA |
| Estuardo Tello Pereyra | Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario | El citado abogado, tiene experiencia en cuanto a condiciones e infraestructura penitenciaria en los centros reclusorios de Lima |

2.5 Análisis cualitativo de los datos

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se indaga, en un enfoque cualitativo, es lograr datos (que se transformaran en información) de situaciones, personas, o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recogen con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Baptista et al. 2016, p. 397).

Procesos dinámicos, interactivos, reflexivos, creativos, metódicos y sistemáticos. Requieren la organización de materiales disponibles y cada dato recolectado. Las profundidades del análisis dependerán tratándose de un estudio exploratorio, descriptivo o interpretativo. Los Procesos básicos comprenden diversas lecturas, transcripciones, codificaciones, categorizaciones, comparaciones constantes de cada dato emergente para la detección de similitud o diverge, los empleos de cada diagrama que ayudaría al indagador analizar reflexivamente cada testimonio, discurso, etc. Por otra parte, cada mapa conceptual permitirá revelar los fenómenos del estudio y llegar a cada consideración final.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo: se basan o fundamentan en un enfoque de razonabilidad, es decir, estudiara cada realidad globalmente, sin fragmentarlo y conceptualizarlo; la categoría explicación e interpretación se elaboran de cada dato ya existente y estudiado, concediéndose un mejoramiento de métodos para su fundamento y sustento los prescritos en el instrumento del estudio.

Análisis de la Integración: consisten en reunir o integrar cada trabajo previo que servirá para realizarse las discusiones, y algún aspecto recogido y desarrollado en el marco teórico y así obtener cada resultado obtenido tanto en la guía de entrevistas como de la guía para documentar siendo integradas para obtener cada conclusión del estudio.

Análisis Argumentativo: el análisis argumentativo consiste, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos que fueron recolectados y expuestos en el presente trabajo de investigación.

Análisis Hermenéutico: Este método ayuda a interpretar los textos legales, con el objetivo de aclarar el significado de las normas jurídicas que se exponen en esta tesis.

Análisis Comparativo: Con dicho método vamos a comparar los resultados obtenidos a través de nuestros instrumentos de recolección de datos, con los otros resultados, así como, con las teorías relacionadas al tema que se ha desarrollado en el punto correspondiente, y con los antecedentes de nuestra investigación.

Análisis Inductivo: Las investigaciones cualitativas se sustentan más en un proceso inductivo, dado que parten de lo particular a lo general, como, por ejemplo, en un estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; de la misma manera, realiza y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Por lo tanto, el alcance de investigación que corresponda depende de los objetivos del que se han formulado en la presente investigación, para combinar los elementos en el estudio. (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89). En ese sentido nuestro alcance o nivel investigación en la presente tesis es el **EXPLICATIVO**, puesto que, se ha analizado si la normativa legal que el Estado ha implementado brinda una protección integral a fin de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, asimismo se ha explicado si las políticas públicas que ha efectuado el estado son efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

2.6 Aspectos éticos

El presente estudio fue tomándose como fundamentos y respetándose cada disposición social, moral, éticos, normativo y legal que se encontrarían en vigencia, en las medidas, durante se desarrollaron, los resultados no perjudicaron ni comprometieron a cada interviniente ni a los terceros, ya sean de manera directas o indirectas. Precizando que cuando se utilizó el instrumento para recolectar datos, se efectuaron con los respectivos consentimientos informados para cada participante, procurándose y preservándose en todos los sentidos los aspectos de sus privacidades, también protegiéndolos de diversos derechos

que pudieran involucrarse en el estudio presente. Por otro para cada dato (fuentes de información) empleados en el estudio, están debidamente citadas correspondiendo, y respetándose el derecho del autor.

III. Resultados

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Concierno al estudio, se describió cada resultado obtenido por aplicar el instrumento para recolectar información detallada líneas arriba, que se validó por expertos metodólogos y temáticos cuya fiabilidad para la validez de cada resultado expuesto en el estudio.

Las descripciones de cada resultado, se sustentaron con la respuesta de la muestra específica, en virtudes de cada instrumento realizado para el estudio, procediéndose así a detallarse las entrevistas, que se derivan de cada objeto general y objetos específicos.

Según Bernal (2016, p. 10) las descripciones de cada resultante se tiene que realizar con el propósito de la interpretación de cada resultado obtenido, después de aplicar los instrumentos, estando concordantes con la problemática del estudio, los objetos que se propuso y cada suposición planteada.

Asimismo concordante con cada teoría desarrollada en el marco teórico, debiendo así cumplir con la evaluación de cada resultado del estudio confirmando así la teoría, o no confirmando, generando debates con las teorías ya existentes.

Por en, se describirá y analizara las averiguaciones obtenidas de cada entrevista realizada en el mes de abril y junio, mencionándose, que cada averiguación que se obtuvo constituyen las fuentes primarias de mayor relevancia para que se demuestre cada supuesto jurídico específico del estudio, comenzado de que cada objeto constando de 3 interrogantes cada uno, sumando una totalidad de 10 interrogantes, detallándose a continuación:

✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, congresistas, y abogados especializados en Derecho Constitucional

Objetivo General: Determinar como las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

3.2. Posición sobre la inexistencia de condiciones adecuadas

1.2. POSICIÓN SOBRE LOS QUE CONSIDERAN LAS CONDICIONES ADECUADAS

Sobre la pregunta planteada, el Fiscal **Fredy Percy Guzmán Livia (2018)** manifestó que las condiciones penitenciarias es un tema álgido y problemática el cual esta regulado en el Código de Ejecución Penal, asimismo las autoridades INPE dentro del área interna existe áreas que son las áreas de salud, pero en cuanto a la realidad nosotros al momento de ingresar a dicho penal Lurigancho las condiciones son insalubres, y en algunos casos, los internos se encuentran en el olvido, internos que no tienen visita de nadie llamados “pingüinos” que se encuentran sin celdas en la pampa.

Además menciona hace poco hemos tenido un caso en donde participo la fiscalía, en el cual un paciente psiquiátrico a incinerado dicha área psiquiátrica, en donde el interno falleció a consecuencia del incineramiento que provoco.

Otro aspecto que expone el entrevistado, es que no existe mayor cobertura en temas de salud para los internos de tercera edad o personas que sufran enfermedades terminales, y los lineamientos que se han creado por parte del INPE en el derecho de salud de los internos, no son eficaces, por cuanto se ejecuta parcialmente.

Por lo que, indica que hasta la actualidad lo que se ha implementado ha sido solo programas de salud para apaciguar casos de urgencia o para aquellos internos que sufran enfermedades gravosas, en ese sentido, las medidas que se han dado no son tan suficientes como deberían ser, o mas bien dicha no son eficaces, por cuanto exista la norma, pero no es cumplido a su cabalidad.

Por su parte **Arturo Vásquez Torres (2018)** señaló que lamentablemente las condiciones penitenciarias en el Penal de Lurigancho no es la mejor en todo el país y también no es aceptable, dado que conforme se puede observar en la actualidad los problemas principales

es el hacinamiento, la falta de control, y la falta de presupuesto por parte del Estado, lo cual conlleva la vulneración del derecho a la salud de los internos.

El entrevistado concluye que las condiciones penitenciarias van a depender netamente de la administración del Inpe.

Respecto de la pregunta en cuestión, **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018)** señalan que ha existido una mejora respecto a las condiciones penitenciaras en el año 2017, por cuanto en este año se ha realizado más de 3 campañas a la población penitenciaria. Asimismo, indica que, a comparación de años anteriores, las condiciones penitenciarias respecto a la salud han mejorado en un 3% conforme al último examen médico practicado a los internos.

Otro punto que precisa el citado abogado es que la protección del derecho de la salud de los internos, se encuentra establecido en el Código de Ejecución Penal como en el Decreto Legislativo del INPE; sin perjuicio a las campañas que practica MINSA a los internos que padecen enfermedades.

Aunado a lo expuesto el Dr. **Gamarra Ramón (2018)** manifiesta que las condiciones penitenciarias son insalubres y pésimas, por cuanto existe un alto índice de sobrepoblación penitenciaria y el INPE ya no se abastece de celdas o áreas en donde puedan albergar a los internos.

Asimismo, manifiesta que un punto importante y neurálgico que se ha dejado de lado por parte del gobierno a la población penitenciaria, toda vez que si existe una norma legal que ampara el derecho de salud de los internos, pero esta no se viene cumpliendo, por lo que concluye que es ineficaz su cumplimiento.

Por su parte los congresistas **Clayton Flavio Galván Vento y Guillermo Martorrel Sobero (2018)** indican que, las condiciones penitenciarias son defectuosas, por cuanto el penal de Lurigancho no se abastece de áreas en donde puedan albergar a los internos. Asimismo, ambos entrevistados concuerdan con el tema de que existe una sobrepoblación penitenciaria.

Conjuntamente los abogados **Gilder Otilio Meza Sarmiento y Feliciano Aucahuaque Quispe**, argumentan que las condiciones penitenciarias son insalubres, por cuanto cada vez

que los entrevistados asisten a las diligencias judiciales dentro del Penal de Lurigancho, pueden apreciar condiciones insalubres, dado que observan a varios internos padeciendo enfermedades, y muchos de ellos de tercera edad.

Por su parte el abogado **Walter Chinchay Carbajal (2018)** menciona que las condiciones penitenciarias referente a la salud son inadecuadas, dado que existe un alto índice de personas que padecen enfermedades contagiosas o enfermedades en general, sin perjuicio al hacinamiento penitenciario que trae como consecuencia infecciones.

Se aprecia que los nueve entrevistados coinciden que las condiciones penitenciarias son defectuosas, señalando que las mismas son insuficientes para mejorar la calidad de vida y el respeto por los derechos de salud la referida población; asimismo resaltan de que existe un hacinamiento penitenciario, y eso genera un gran focus infeccioso dentro del área penitenciaria.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Sobre el particular, todos los entrevistados señalan que nuestro Estado delega su función al INPE, el cual dentro de sus obligaciones es de brindar la protección del derecho a la salud, a través de los tópicos y la dirección de salud establecida dentro del penal; pero sin embargo el estado no está cumpliendo a manera cabal sus obligaciones, por ende, las personas que padecen enfermedades en dicho penal, se verán afectadas por cuanto no existe un cumplimiento eficaz.

Sin embargo, refieren, que existe una voluntad por parte del INPE en trabajar para garantizar el derecho de salud de los internos, sin embargo el INPE en la actualidad tiene un crecimiento poblacional penitenciario, lo cual es un obstáculo para poder atender a cada uno de los internos, ya que, el reconocimiento de los derechos de salud de la población penitenciaria ya se encuentran regulados, sin embargo dicha norma es ineficaz por cuanto no se cumple en su cabalidad.

En conclusión y respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que nuestro gobierno no viene implementando las recomendaciones expuestas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; no obstante, refieren que existen casos

donde el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional se han pronunciado sobre el tema de la protección del derecho de salud de los internos.

3.- ¿Que factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Fredy Percy Guzmán Livia, Arturo Vásquez Torres, Gamarra Ramón, Clayton Flavio Galván Vento, Guillermo Martorrel Sobero, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucahuaque Quispe y Walter Chinchay Carbajal (2018)** conjuntamente señalan que los factores que inciden con dicha vulneración, es el hacinamiento penitenciario a consecuencia del aumento de internos, y de que el Inpe no brinda medicamentos adecuados y existe carencia de medicamentos a los internos y también la falta de profesionales médicos especializados y una inadecuada atención médica.

Aunado a lo expuesto, refieren que otro factor que influye es la infraestructura de dicho penal, por cuanto las celdas que se les otorga son reducidas, lo cual atenta contra su derecho de tener una vida digna como persona. Y frente a situaciones de desigualdad la respuesta debería ser medidas alternativas que mejoren o equiparen dicha situación.

En contraposición los abogados **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018)**, manifiesta que el INPE si viene cumpliendo con el rol de velar por el derecho de salud de los internos, no obstante, considera que podría verse afectado por el incremento de internos en el penal de Lurigancho, sin embargo, vienen gestionando mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que proteja a todas las personas por igual.

En ese sentido, como podemos advertir ocho de nuestros entrevistados consideran que los factores que inciden con la vulneración del derecho a la salud, es el hacinamiento penitenciario a consecuencia del aumento de internos, y de que el Inpe no brinda medicamentos adecuados y existe carencia de medicamentos a los internos, como la falta de profesionales médicos especializados y una inadecuada atención médica; empero los abogados **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos** argumentan que si existe una protección del derecho a la salud, pero dicha protección no es absoluta, es parcial.

Objetivo Específico I: Establecer como las condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4. ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los entrevistados **Clayton Flavio Galván Vento y Guillermo Martorrel Sobero (2018)** coinciden que la Ley General de salud regula, promueve y vigila la protección de salud de todas las personas, sin embargo, manifiestan que dicha ley no protege al interno, por cuanto no existe una estructura u organización respecto al derecho de salud de las personas privadas de libertad.

Además de lo mencionado **Fredy Percy Guzmán Livia (2018)** indica que esta ley no rige para la población penitenciaria, dado que los internos tienen su norma especial, asimismo en dicha norma no regula a los internos dentro de un capítulo o marco jurídico.

Otro punto que indicó los entrevistados **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018)** menciona que la Ley General de salud regula a toda las personas, sin embargo dicha ley no le corresponde al interno, por cuanto tenemos el Código de Ejecución Penal y el Decreto Legislativo del INPE.

Finalmente los entrevistados **Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucahuaque Quispe, Walter Chinchay Carbajal, Arturo Vásquez Torres y Gamarra Ramón (2018)**, adicionan que si bien toda las personas se encuentran amparadas por la Ley General de Salud, pero esta mayormente abarca al ámbito poblacional, mas no regula a las personas que sufren carcelería, por lo que sería adecuado de incorporar en dicha Ley a los privados de su libertad.

Como notamos todos los entrevistados consideran que la Ley General de salud no regula a las personas que se encuentran privadas de libertad, y sería un gran cambio al incluirlos dentro de dicha Ley General de Salud.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

De forma conjunta **Fredy Percy Guzmán Livia, Arturo Vásquez Torres, José Gamarra Ramón, Clayton Flavio Galván Vento, Guillermo Martorrel Sobero, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucacahuaque Quispe y Walter Chinchay Carbajal (2018)** mencionan que existe un programa de salud y una comisión médica que se encuentra establecido dentro del penal, asimismo existe un Tópico en donde se encuentra un médico; asimismo agregan que la constitución, el código de ejecución penal y el decreto legislativo del INPE protegen el derecho a salud de los internos,

Por otro lado, indican que el Inpe en su decreto legislativo artículo 32, regula la salud del interno, pero dicha norma no se cumple en su cabalidad, por cuanto existe un alto índice de internos que vienen sufriendo enfermedades comunes y enfermedades terminales; sin embargo el estado viene contrarrestando dicha vulneración a través de las campañas conjuntamente con MINSA, pero muchas veces esas campañas solo es para detectar la enfermedad, mas no el tratamiento o curación del interno.

Por lo que, según refieren, que el derecho de salud física de los internos siempre va a depender del lugar en donde habiten, ya que la celda debe ser adecuada, sin embargo a la fecha en una celda ingresan siete a ocho internos, lo cual genera un ambiente propenso al contagio de enfermedades.

Finalmente indican que, si bien se ha establecido en el Código de Ejecución Penal el tema de la protección del derecho a la salud del interno, no obstante, no es muy positivo a nivel práctico, porque las personas que sufren carcelería tienen que formular solicitudes al Inpe a fin de poder ser atendido en un hospital particular, y pasa por dificultades legales que no son tan rápidas y encima la decisión depende del criterio muchas veces del Director del INPE.

Asimismo, refieren que no es tan seguro afirmar que el artículo 7° de la Constitución Política del Perú evidencie una protección integral sobre el derecho de salud de la población penitenciaria, ya que se aprecia ciertos procesos de habeas corpus como de amparo a fin de

que el interno pueda ser atendido en un hospital particular, a consecuencia de la demora de la solicitud presente al Director del INPE.

Por ultimo refieren que a causa del hacinamiento, muchos de los presos en el Perú tienen que dormir en los pasillos, baños o en el suelo y pagar dinero para compartir una cama, lo cual es de conocimiento publico.

Sin embargo, **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018)** mencionan que protegen el derecho a la salud física de los internos a través de la Sub Dirección de Salud del INPE, quienes recientemente con fecha 22 de Marzo del 2018 han organizado la campaña médicas a favor de 450 internos del penal Lurigancho en el marco de las celebraciones por el Día de Lucha contra Tuberculosis, a fin de reducir el incremento de casos de tuberculosis entre la población penal.

Asimismo manifestaron que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro apoyó este esfuerzo con 8 módulos de atención con especialidades tales como Neumología, Dermatología, Infectología, Medicina General, Cardiología, Psicología, Nutrición y Farmacia.

Asimismo mencionan que los datos proporcionados por el programa de TB, en el penal se han registrado hasta la fecha un total 180 nuevos casos diagnosticados los cuales ya reciben tratamiento médico.

6.- ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados **Fredy Percy Guzmán Livia, Arturo Vásquez Torres, Gamarra Ramón, Clayton Flavio Galván Vento, Guillermo Martorrel Sobero, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucahuaque Quispe y Walter Chinchay Carbajal (2018)** han mencionado que teniendo a la mano dicho decreto, el Inpe regula el derecho de salud de los internos en su Art. 32; sin embargo en cuanto a su cumplimiento establecen que no es eficaz en su totalidad, dado que la protección del derecho menciona no se viene cumpliendo por cuanto existe un alto índice de internos que sufren enfermedades a consecuencia de las condiciones penitenciarias actuales.

Adicionalmente **Estuardo Tello Pereyra (2018)** precisa que si bien el derecho de salud de los internos se encuentra regulado dentro de dicho decreto, este se viene cumpliendo

conforme a los casos específicos que se presenten; en cuanto a nuestro aspecto, nosotros nos encargamos del tema de la infraestructura de dicho penal y que tengan los espacios adecuados para su permanencia; sin embargo según nuestro punto de vista que el crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera, pero el abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que deberían tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio; lo cual genera una sobrepoblación.

Por otro lado **Oscar Ramón Ramos (2018)** señala que según las leyes peruanas y las normas internacionales, los presidios preventivos debe tener una regímenes exclusivos y adoptarse solo cuando se juntan tres factores : el pronóstico de infracción, una pena superiores a cuatro años y el riesgo de fuga. Sin embargo, los jueces no siguen esta legislatura; es por ello que en el Perú, el 51% de la ciudad penitenciaria se encuentra reclusas en presidios preventivos y, según los datos del mismo INPE, promedio de 11 mil reos salen de la penitenciaría por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia..

El experto indicó que muchos fiscales piden la prisión preventiva y los jueces la conceden por presión mediática, por miedo al control disciplinario o porque el imputado no tiene una buena defensa, indica que es terrible, porque demuestra que hay gente que nunca debió entrar a prisión. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gasta recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectan los derechos de la persona y de su familia.

Asimismo sugiere que las autoridades revisen los casos de la gente presa que no ha sido condenada., asimismo menciona que el penal no es para pasar una temporada, los penales son para condenas. En lugar de la prisión preventiva, caben otras sanciones, pero se debe garantizar que solo se sacará a la gente que no implica un peligro para la seguridad.

7.- De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados **Fredy Percy Guzmán Livia, Arturo Vásquez Torres, Gamarra Ramón, Clayton Flavio Galván Vento, Guillermo Martorrel Sobero, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucacahuaque Quispe y Walter**

Chinchay Carbajal (2018) en conjunto, estuvieron de acuerdo, que el Inpe no viene haciendo absolutamente nada para evitar dicho hacinamiento, por cuanto tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas, y a causa de dicho hacinamiento muchos de los presos en el Perú tienen que dormir en los pasillos, baños o en el suelo y pagar dinero para compartir una cama.

Por su parte los abogados **Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018)** mencionan que a fin de evitar el hacinamiento, están realizando estudios de pre inversión, elaboran estudios definitivos, ejecutamos obras como equipamos los establecimientos penitenciarios y mantener la infraestructura penitenciaria; asimismo manifiesta que se están reparando y reconstruyendo nuevas plazas a fin de no perjudicar el derecho de salud de los internos. Por lo que concluyen mencionando que el tema de hacinamiento es de nunca acabar, por lo que lo mas adecuado es que ingresen menos personas a los penales y de que salgan mas personas de los penales; sin dejar de lado que venimos ejecutando pilotos de creación de nuevos pabellones a fin de que en Enero del 2019 se ejecuten.

Objetivo II: Explicar si el estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

8.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018) indicaron que el Inpe cuenta con el área médica, en el cual existe el servicio de farmacia, y ellos son los encargados de repartir medicamentos de manera gratuita, previa receta del médico que lo atiende, es por ello que las campañas de salud son muy necesarias puesto que los penales son lugares donde semanalmente ingresan visitas que portan enfermedades infecciosas tales como la TBC, VIH y Hepatitis.

Asimismo manifiestan que a fin de reducir el incremento de casos de tuberculosis entre la población penal, la Sub Dirección de Salud del INPE organizó una campaña médica a favor

de 450 internos del penal Lurigancho en el marco de las celebraciones por el Día de Lucha contra Tuberculosis. Asimismo, manifestaron que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro apoyó este esfuerzo con 8 módulos de atención con especialidades tales como Neumología, Dermatología, Infectología, Medicina General, Cardiología, Psicología, Nutrición y Farmacia.

Un panorama no tan similar al escrito por los anteriores entrevistados, es la que mencionan **Arturo Vásquez Torres, José Gamarra Ramón, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucahuaque Quispe y Walter Chinchay Carbajal (2018)**, mencionan que calculo anualmente, no permitiendo el cálculo de los fármacos que se necesitan para las asistencia de cada enfermedad, recurriéndose a cada medicamento básico escaso (teniendo componentes solo analgésicos, que únicamente retardaran o atenuaran el alcance tocante de la complicación, sin aliviar); es por ello que los mismos enfermos tiene que resguardar su propia ayuda, tanto en el institución como en el nosocomio concerniente.

Tal es así que, el Fiscal **Fredy Percy Guzmán Livia (2018)**, manifestó que en la última visita a dicho penal, se reportaron el aumento del índice de enfermedades venéreas, ya que el Hospital Dos de Mayo colaboro, con su programa control del SIDA y sífilis, pero se da 2 veces al año; la sanidad mental de dirige por un conjunto reducido de 3 psicólogos, que prestaran servicio sólo de medio tiempo, es por ello que en la actualidad, existe una escasez de personal asistencial, y por lo que he observado, la dirección asignada para cada labor al interno que tenga conocimientos en el área de sanidad pudiendo así brindar primeros auxilios.

9.- ¿Cuales serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

Clayton Flavio Galván Vento, Guillermo Martorrel Sobero (2018) mencionaron que su bancada Fuerza Popular propuso el Proyecto Ley N°3533, ley a la ejecución humanitaria de la pena, el cual fue aprobada el 11 de Octubre del 2018, que establece la ejecución humanitaria de la pena para los adultos mayores con grave enfermedad, a fin de que cumplan su sentencia con arresto domiciliario, lo cual es una acción que tomo la bancada fujimorista al contrastar la realidad penitenciaria. Otra recomendación que indican es la creación o construcción de áreas aledañas a los pabellones o celdas, a fin de que cada reo tenga un lugar donde pueda permanecer.

Fredy Percy Guzmán Livia, Arturo Vásquez Torres, José Gamarra Ramón, Gilder Otilio Meza Sarmiento, Feliciano Aucacahuaque Quispe y Walter Chinchay Carbajal (2018) recomiendan modificarse las normas penitenciarias a fin de que se garantice la salud, creando áreas de salud más grande, por cuanto el tópico que se encuentra en el penal de Lurigancho es muy pequeño y no se abastecen con todos los internos, no hay mayores consultorios ni personal especializado; asimismo agregan que debería construirse mas celdas en el penal de Lurigancho, dado que existe un área vacía al costado del penal.

Estuardo Tello Pereyra y Oscar Ramón Ramos (2018) consideran que aumentando el presupuesto penitenciario específicamente al penal de Lurigancho por parte del Estado, podríamos optar en construir nuevas infraestructuras en dicho penal, y que los jueces dejen de dictar excesivas medidas de detención que luego en un futuro son revocadas por Jueces superiores.

Los congresistas **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca y Hindira Huilca Flores (2018)** consideran que deben aprobarse los proyectos de ley que existen en el Congreso, así como organizar un registro de víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género, aprobar protocolos de atención de denuncias y de salud con un enfoque respetuoso de las personas LGBTI y finalmente capacitar a los servidores públicos para evitar su discriminación.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ **Informe Defensorial N°113 de la Defensoría del Pueblo “Supervisión del Sistema Penitenciario”:**

El citado Informe sometido a análisis, fue elaborado por la Defensoría del Pueblo, publicado en Diciembre del 2006, específicamente en su parte problemática, página 55, establecen que en la supervisión realizada se observa un deterioro de la infraestructura y de su capacidad para albergar a la población penal, si bien la capacidad de albergue real de los establecimientos penitenciarios a escala nacional ha aumentado a 20,497 plazas(23), el número de internos e internas a la fecha asciende a 36,467 personas. En este sentido, existe una sobrepoblación del 77.91%, que se traduce en un déficit de 15,970 unidades de internamiento.

En relación al presente análisis del Informe, los principales problemas observados incluyen: aglomeración crítica, frecuentemente rígido; tratos o penas crueles inhumanos y degradantes como fruto de la violencia y las malas condiciones de aprehensión; falta de ausencia de internos por categorías.

Asimismo la infraestructura y circunstancias higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias; escasez o incapacidad de cuidado médica adecuada, necesidad y/o inadecuada calidad de alimentos; inseguridad jurídica de las personas privadas de libertad, falta de acceso por parte de la mayoría de las personas privadas de libertad a la educación y al trabajo, falta de método carcelario y cuidado especializada requerida por muchas personas privadas de libertad, incluyendo los grupos vulnerables

En conclusión, la Defensoría del Pueblo llega a la conclusión que Las violaciones a los derechos humanos constatadas por la Defensoría del Pueblo en el penal visitado derivan de los niveles de hacinamiento penitenciario, las malas condiciones de detención y deficiente gestión penitenciaria.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ **Caso Giovanni Dante Gamarra Puertas, (STC N° EXP. N. 02952-2009-PHC/TC)**

Es menester considerar para el presente análisis, el fundamento de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, expuesta en la Sentencia contenida en el Expediente N° 02952-2009-PHC/TC, la cual provenía del Recurso de agravio constitucional interpuesto por Marcelino Bendita Calla, a favor de don Giovanni Dante Gamarra Puertas, contradiciendo la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda.

Ante dicha controversia dicho tribunal, señaló que el INPE no debe exponer a los internos a una situación donde puedan comprometerse, afectarles o agravarse su sanidad. Por estas razones, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano encargado de dirigir y gestionar los sistemas penitenciarios, teniendo la responsabilidad de toda acción u omisiones indebidas que pudieran repercutir la sanidad de cada individuo recluido, por lo que deben actuar respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Finalmente, este Tribunal Constitucional considera oportuno señalar que en tanto la Administración Penitenciaria asume la responsabilidad de la salud de los internos siendo su deber el de proveer de lo necesario para su prevención, promoción, recuperación y desarrollo de las acciones, entonces no puede retardarse la obligación constitucional para con el derecho a la salud de los reclusos a la espera de demandas de hábeas corpus de naturaleza correctiva, como lo es la de autos.

De la sentencia expuesta, se evidencia que el Estado Peruano no satisface las necesidades de los internos en cuanto a la afectación del derecho a la salud física e integridad personal de forma suficiente, dado que recién a través de procesos constitucionales, el interno pueda cumplir con un tratamiento médico de su salud adecuado.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I**: *“Establecer como la condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.”*. Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS DE INFORME”

- **Informe Defensorial N°154-2011 de la Defensoría del Pueblo “El Sistema Penitenciario Componente clave de la seguridad y la política criminal, problemas, retos, y perspectiva”:**

Defensoría del Pueblo, el citado Informe sometido a análisis, fueron elaborados por los Programas que evalúa cada Asunto Penal y Penitenciario vinculado con el derecho humano y de cada individuo discapacitado, publicado en Octubre del año 2011, específicamente en su parte problemática de la página 78, establecen que las bases legislativas de los derechos a la sanidad residen en las Leyes Generales de Salud - Ley N° 26842, sin embargo actualmente los servicios para cuidados médicos del INPE, carecen de un sistema organizado orgánico, permitiendo así diseñar un política de “salud penitenciaria”, si se realizara los acuerdos para manejar el recurso humano y material limitados, aunque el Tribunal Constitucional ha precisado mediante la resolución del Expediente 02952-2009-PHC/TC, justificando los derechos a la sanidad de cada interno derivan del artículo 7° de la Constitución; cualquiera de las lesiones que se produzcan o que amenace el derecho a la salud del interno, debe ser atendido de inmediato, por cuanto son las obligaciones de la gestión de la institución, brindando así cada medio adecuado permitiendo los goces de la sanidad de cada interno.

En relación al presente análisis de la sentencia, el tribunal establece que la Constitución reconocerá en el artículo 7, los derechos que tiene cada individuo para proteger su sanidad, también los deberes estatales de contribución para promocionar las defensas de ésta, exigencias presentadas con mayores intensidad debido a que cada individuo cuyas libertades se encontraran limitadas por mandatos judiciales. En estos aspectos, los derechos a la sanidad son orientados a conservar y restablecer los funcionamientos armónicos de los seres humanos, **en sus aspectos físicos y psicológicos**; ya que, guardando especiales conexiones con los derechos a ser digno, íntegro y poder vivir de todas las personas, por lo que se consigna los derechos fundamentales indiscutibles, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud N. 0 26842, constituyen las "condiciones indispensables para que se desarrolle las personas y medios fundamentales para lograr los bienestar individuales y colectivos".

Concluyendo, apreciamos la existencia de panoramas negativos, puesto que, según refiere el Informe citado, establece que resultando imprescindibles por parte del Ministerio de Salud incorpore dentro de cada grupo para atender prioritariamente a los individuos privatizados de sus libertades, otorgando también servicios de “salud penitenciaria”, según sea el grado permitido por los reconocimientos formales por el Ministerio de Salud.

Asimismo, concluye que estos reconocimientos oficiales son necesarios ya que los servicios médicos penitenciarios no se encuentran incluidos dentro de los grupos de entidad que prestaran el servicio de sanidad, hechos que mantienen “limbos jurídicos”, ya que oficialmente no se representaran al Ministerio de Salud, no perteneces s EsSalud, tampoco a entes privados.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ Sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 20 de junio de 2005)

Es menester considerar para el presente análisis, el fundamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expuesta en la Sentencia de fecha 20 de junio del 2015, la cual provenía de la demanda contra el Estado de Guatemala interpuesto por la Comisión de Derechos Humanos contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ante dicha controversia dicha Corte Internacional, señaló que El Estado violó en perjuicio del señor Fermín Ramírez el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 117 a 119 de esta Sentencia; asimismo señaló que el Sr. Ramírez se encuentra actualmente en un sector de la prisión donde convive con otros 80 reclusos; durante la época de calor duerme en el patio, ya que le es imposible dormir dentro, porque se carece de ventilador, asimismo cuenta con la posibilidad de salir al aire libre; no hay agua la mayor parte del tiempo; las instalaciones tienen problemas sanitarios, la comida es mala e insuficiente, y que faltan espacios físicos adecuados.

Finalmente, esta Corte Internacional declaró que el Estado adoptaría, dentro de los plazos razonables, que medida es necesaria para cada condición según la cárcel, adecuándose a la normativa internacional de derechos humanos, asimismo el país de Guatemala deberá realizar los pagos por conceptos de reintegros de cada gasto en un plazo anual, comenzando desde que se notifica el presente fallo, en cada término del párrafo 131 al 137 de esta resolución.

De la sentencia expuesta, se evidencia que la Corte Internacional de Derechos Humanos ya se pronunció respecto al derecho del interno en ocupar un espacio adecuado y que el Estado brinde una correcta infraestructura a fin de evitar perjuicios al reo, asimismo tenemos un precedente por parte de la Corte Internacional, que sanciona al estado de Guatemala con una suma de dinero por concepto de la vulneración del derecho de salud que sufrió el interno.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el **Objetivo Específico II**: “Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ **Sentencia recaída en el caso Pedro Gonzalo Marroquín Soto, (STC N° EXP. N. 03426-2008-PHC/TC).**

Recurso de afrenta constitucional interpuesta por don Miguel Aurelio Baca Villar, abogado defensor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto, contra la resolución expedido por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarando infundado la demanda; teniendo esta por propósito que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) cumplan con la ejecución para medidas de protección para internarlo dispuesto en favorecimiento de Pedro Gonzalo Marroquín Soto por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el proceso penal siguiéndose por delito de homicidio

calificado (Exp. N° 2240-2007), en consecuencia, se favoreció para trasladarse al centro hospitalario, internándose para recibir tratamientos médicos especializados, ya que padeciera de *síndrome psicótico esquizofrénico paranoide*, incumpléndose así las medidas de protección decretadas vulnerando sus derechos a la integridad individual. Por ende, el Tribunal precisó que: **a)** los derechos a la salud mental integran al derecho de la sanidad; **ii)** el derecho a la sanidad tendrán solo un titular a la persona humana; **iii)** el derecho a la sanidad mental tendrá como sustento el disfrutar lo mayormente posible permita a la persona humana vivir dignamente; y, **iv)** la salud protegida no es únicamente la física, sino que comprenderá, todo aquello que componen el propio bienestar psicológico y mental del individuo.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ **Sentencia recaída en el caso Pedro Gonzalo Marroquín Soto, (STC N° EXP. N. 03426-2008-PHC/TC).**

Dada las situaciones de hacinamientos carcelarios, la Corte Constitucional mediante la resolución T-153 de 1998 describió los estados de inconstitucionalidad de cada cárcel Colombiana y ordenaron al Estado, la elaboración de términos para 3 meses comenzando desde que se notifica la sentencia, con el objeto de que cada derecho fundamental de los prohibidos de sus libertades no sea vulnerado; de igual forma, que en 3 meses máximo, se debe recluir cada establecimiento especial y cada miembro de la Fuerza Pública que están privatizados de su libertad, con la finalidad de garantizar su derecho a la vida y a las integridades del individuo; igualmente, que el INPEC en máximo 4 años, separen totalmente a cada interno sindicado condenado; y por último, mientras que la ejecución ejecutándose cada obra carcelaria ordenado en la resolución, tomando cada medida necesaria, así garantizando el armonía pública, respetando cada derecho fundamental del individuo internado en cada establecimiento para recluir del estado, entre otras cosas.

Resumiendo lo antes dicho, la Corte expuso las diversas situaciones en las penitenciarías y reclusorios colombianos, siendo actos inconstitucionales; ya que, las situaciones donde se violaron cada derecho fundamental del preso (a) eran resultados de causas estructurales e históricas que, (b) no podían atribuirse a un solo ente, si no al Estado en su totalidad, (c) exigiendo que adoptara una medida profunda y en un tiempo más distante. Por lo que, se pronunció, la Corte ordenando al Gobierno – en concreto al Ministerio de Justicia, al INPEC

y al Departamento Nacional de Planeación- que se elaborara un sistema para construir y reparara las cárceles “brindando una garantía al recluso y cada condición para vivir dignamente en los reclusos”.

Por lo tanto, lo que fijo el Tribunal Constitucional, llega a la conclusión y declarando al **estado de cosas inconstitucional**, por las faltas sobre políticas para tratar y rehabilitar la sanidad mental de individuos sujetos a protección de internamiento por padecimiento de enfermedades mentales en el Penal de Lurigancho.

3.1.3. Descripción de resultados de Cuestionario:

Se presentó el instrumento, considerandose que los cuestionarios a fin de obtener un mejor resultado conforme lo establece Sanpieri, el cual fue realizado en el Centro Penitenciario Lurigancho en el Pabellón 12-A el día 18 de noviembre del 2018 a 5 internos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

El **objetivo general** siendo: *“Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”*.

- ✓ Según los encuestados, se encuentran en **DESACUERDO** con las condiciones penitenciarias respecto al derecho de salud que brinda el INPE.
- ✓ Según los encuestados, se encuentran **TOTALMENTE DESACUERDO** con la protección que brinda el INPE respecto al derecho de salud.

Continuando con la encuesta, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I:** *“Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.”*. Se ha analizado lo siguiente:

- ✓ Según los encuestados, se encuentran **TOTALMENTE DESACUERDO** con la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE.
- ✓ Según los encuestados, se encuentra en **DESACUERDO** con el área de celda que le brinda el INPE.

A continuación, se aplicó la encuesta para contrastar lo establecido en el **Objetivo Específico II**: “Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”.

- ✓ Según los encuestados, se encuentra en **DESACUERDO** con los medicamentos que les brinda el Inpe.
- ✓ Según los encuestados establecen que **NO SE REALIZA** con frecuencia campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

IV. Discusión

La discusión conllevará a la señalización de cada enseñanza aproximada al estudio y si lo hallado sostuvo o no, conocimientos previos, también se proporcionará la medida para tenerlo presente.

Daymon citado por Hernández et al (2014, p. 522), señalan este capítulo se deriva de cada conclusión, explícita recomendación, analizando cada implicancia, se determinarán cómo se respondió cada interrogante formulada en el estudio y si se llegaron a concreta cada objetivo propuesto, se vinculan el resultado de cada antecedente y se discutirá cada resultado que obtuvieron, entre otros.

Para este capítulo se dispusieron consideraciones de cada resultado obtenido en los estudios previos, conceptualizaciones teóricas, cada entrevista realizada y los análisis de cada Informe, de derecho comparados y jurisprudenciales, analizándose en el presente estudio, a continuación:

| OBJETIVO GENERAL |
|---|
| Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017 |

Respecto a las condiciones penitenciarias que ha implementado el Estado relacionado al derecho a la salud, y en base las entrevistas, **Fredy Percy Guzmán Livia** (2018), menciona que el Estado no garantiza el derecho a la salud y a una vida digna de los internos, dado que en el Penal de Lurigancho no existe una área médica de salud adecuada, dado que al momento de ingresar a dicho penal las condiciones de salud son insalubres y escasas, no obstante se ha llegado a inferir de su respuestas que más que avances existe un retroceso en cuanto al tema de implementación de áreas de salud sofisticadas y el personal médico adecuado; asimismo si bien la constitución y el código de ejecución penal regulan los derechos de los internos, sin embargo falta una creación de una estructura organizacional por parte del Ministerio de Salud a favor del interno.

En cuanto a los retrocesos que se ha evidenciado, según el referido entrevistado, que hasta la actualidad lo que se ha implementado ha sido solo programas de salud para apaciguar casos de urgencia o para aquellos internos que sufran enfermedades gravosas, en ese sentido, las medidas que se han dado no son tan suficientes como deberían ser, o más bien dicha no son eficaces, por cuanto exista la norma, pero no es cumplido a su cabalidad.

Respecto al Informe Defensorial N°113 de la Defensoría del Pueblo, en el cual se realizó un primer diagnóstico a la situación de la salud en los penales de nuestro país, advirtiendo que el sistema de salud pública, de conformidad con la Ley General de Salud, no incluye a la población privada de libertad dentro de su público objetivo, en consecuencia, no hay un órgano rector específico que pueda estar a cargo de la prestación de servicios de atención médica para esta parte de la población, más aún, cuando el INPE está a cargo del régimen penitenciario y depende del sector salud para atender el tema de la salud de los internos

En el estudio internacional sustentada por Matamorros(2011) cuyo título es “*“La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008-2012”*,” de la Universidad de Costa Rica. En una de sus conclusiones señala que debe de existir una correcta atención de servicios de salud, asimismo crear nuevos espacios para evitar el hacinamiento a fin de mejorar las condiciones penitenciarias, y por último que los centro hospitalarios cuenten con un personal médico idóneo.

No obstante, la sentencia del Tribunal Constitucional del caso **Giovanni Dante Gamarra Puertas**, estableció que el INPE no debe exponer a los internos a una situación donde comprometería, afecte o agrave su sanidad. Por estas razones, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano encargado de dirigir y gestionar los sistemas penitenciarios, tiene la responsabilidad de todos los actos u omisiones indebidas que pudieran repercutir la sanidad de cada individuo recluso, debiendo accionar respetando los derechos fundamentales de los individuos privatizados de sus libertades, más aun su derecho de salud que se encuentran regulada en el artículo 7 de la carta magna.

Por lo tanto, nuestro supuesto general establece que las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos a través del hacinamiento, personal inadecuado, y que no está reconocida la protección de la salud penitenciaria en la Ley General de Salud, y no tiene eficacia el art. 32 del Decreto Legislativo N°1328, estando sustentados cada instrumento utilizado en el estudio, es válido y fiable que protege el derecho a laborar.

Problema específico N° 1: ¿Qué condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Al respecto los resultados del objetivo específico 1; es establecer como las condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017, cuyo supuesto jurídico es que las condiciones penitenciarias que afectan la salud física de los internos es a consecuencia del hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria., según base a los siguientes instrumentos:

- a) La entrevista realizada a cada abogado especialista sobre derecho constitucional y a funcionarios públicos, que refieren que el Inpe no viene haciendo absolutamente nada para evitar el crecimiento población de reos, por cuanto tenga un exceso de población de 124% presos. Ello significara los que alrededor de 40 mil reos no tendrán espacio en ninguna cárcel peruana, y a causa de dichos hacinamientos la mayoría de reos del Perú tendrán que descansar en los pasadizo, baño y realizar pagos para que compartan las camas.
- b) El análisis jurisprudencial es corroborado con el caso Ramírez, contra el Estado de Guatemala (Sentencia de 20 de junio de 2005) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalo que el Sr. Ramírez se encontrará en la actualidad en un ambiente del reclusorio conviviendo con 80 reos; en la temporada de verano duermen en los patios, ya que no se puede dormirar dentro, porque se carece de ventilador; asimismo no cuenta con la posibilidad de salir al aire libre; no hay agua la mayor parte del tiempo; las instalaciones tienen problemas sanitarios, la comida es mala e insuficiente, y que faltan espacios físicos adecuados; por lo que declaró que el Estado de Guatemala deben adoptarse, en determinados plazos razonables, la medida necesaria para la condición de cada cárcel sean adecuadas a las normativas planteadas internacionalmente sobre los derechos humanos, asimismo que en Guatemala deberá efectuarse los pagos por conceptos de reintegros del gasto dentro de los plazos dentro del año, comenzando des de la primera notificación del fallo, en los términos de los párrafos 131 a 137 de esta resolución.

Problema específico N° 2: El INPE brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en derecho constitucional, refieren que mencionan que el presupuesto anual, no permite contar con los medicamentos necesarios para tratar las enfermedades, recurriendo únicamente a los medicamentos básicos más escasos (normalmente de características meramente analgésicas, que sólo retardan o atenúan el efecto inmediato de la enfermedad, sin curar); es por ello que los mismos enfermos tienen que cubrir su propia asistencia, tanto en el establecimiento como en el nosocomio respectivo

El análisis documental es corroborado con el caso Sentencia recaída en el expediente **caso Pedro Gonzalo Marroquín Soto, en el número de Expediente 03426-2008-PHC/TC**., Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Aurelio Baca Villar, abogado defensor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró infundada la demanda; en el cual la demanda tenía por objeto que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) cumpla con ejecutar la medida de seguridad de internación dispuesta a favor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el proceso penal que se le siguió por el delito de homicidio calificado (Exp. N° 2240-2007), y que, en consecuencia, el favorecido sea trasladado a un centro hospitalario y sea internado para que reciba tratamiento médico especializado, toda vez que padece de *síndrome psicótico esquizofrénico paranoide*, pues el incumplimiento de la medida de seguridad decretada vulneraría su derecho a la integridad personal.

En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación resulta ser **igual** a la tesis nacional sustentada por Menéndez (2017) cuyo título es “*El Régimen de internamiento Penitenciario de el Salvador en Relación a las prestaciones de Salud y Prevención de padecimientos clínicos graves en el Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango*”, de la Universidad de El Salvador. En una de sus conclusiones señala que la atención médica que se brinda en la mayoría de los Centros Penales de la región es

deficiente, asimismo se carece de medicamentos como la falta de un personal médico adecuado, la cual es una obligación por parte de la Administración garantizarla

Tras lo mencionado en el precedente párrafo y en comparación con los resultados obtenidos mediante los instrumentos, corroboramos que el INPE no otorga los medicamentos adecuados a favor de los internos, más aun que es una obligación por parte del estado a favor del interno.

Asimismo, mediante las encuestas realizadas a 5 internos del pabellón 12 del penal de Lurigancho, han marcado que se encuentran en desacuerdo respecto a la infraestructura y medicamento que brinda el INPE.

V. Conclusiones

PRIMERO: Que, respecto a las condiciones penitenciarias del establecimiento Penitenciario Lurigancho se concluye que el INPE viene vulnerando el derecho constitucional de salud de los internos, y a la vez el Artículo 07 de la Constitución Política del Estado, dado que si bien se encuentra regulado dicho derecho, pero su cumplimiento es ineficaz, a consecuencia del hacinamiento que conlleva enfermedades y como la falta de un equipo medico eficiente.

SEGUNDO: Asimismo se ha establecido que la infraestructura del Centro Penitenciario es inadecuada lo cual afecta el derecho a salud física de los internos, a consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria que conlleva un Hacinamiento, dado que el Centro Penitenciaria de Lurigancho tiene una capacidad de albergue de 3,204 internos, sin embargo, actualmente tiene una población de 9,774 internos, el cual tiene una sobrepoblación de un 205%.

TERCERO: En cuanto a la función del Estado de brindar medicamentos adecuados a favor de los internos que sufren enfermedades psíquicas o terminales, se ha llegado a la conclusión que dicho servicio no se viene cumpliendo en su totalidad, por cuanto los medicamentos brindados a favor de los internos son básicas y comunes, y a la vez el Inpe no se abastece de medicamentos a consecuencia del gran número de internos que padecen enfermedades.

VI. Recomendaciones

PRIMERO: En cuanto a la regulación del derecho a la salud de los internos ya se encuentra establecido tanto en la carta magna como a nivel internacional, por lo que a modo de recomendación es de que la población penitenciaria sea regulada dentro de la Ley General de Salud, es decir crear una estructura orgánica del interno dentro de la mencionada ley, y así el derecho de salud de los internos se encontraría plenamente garantizado, dado que su reconocimiento sería oficial y eficaz al momento de la intervención por parte de MINSA

SEGUNDO: Las acciones urgentes que necesita efectuar el INPE a fin de evitar el hacinamiento y tener una correcta infraestructura, es de crear nuevos ambientes aledaños al Centro Penitenciario Lurigancho, dado que existe un terreno de gran dimensión dentro del cerco perimétrico de dicho penal que se encuentra vacío.

VII. Referencias

- ÁNGULO HUEZO, RODOLFO.** “Los Derechos Humanos y el Régimen Penitenciario en El Salvador”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1994.
- AYALA GÒNZALEZ, GLORIA ELIZABETH.** “La violación a los Derechos Humanos en el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1995.
- PÉREZ REYES, DAVID ERNESTO.** “La regulación del Derecho a la Salud en el Sistema Jurídico Penitenciario y su aplicación en la Penitenciaría de Occidente”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1999.
- TORRES TORRES, MELANY ROSEL.** “Situación de los Derechos Humanos de alimentación y salud de los internos del Centro Penal de Ciudad Barrios”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2007.
- NEUMAN, Elías.** “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”. Ediciones Pannedille. Buenos Aires. 1971. Pp. 113 y 114.
- Mora Mora, L. P.** (2001). Sobrepoblación Penitenciaria y Derechos Humanos: La Experiencia Constitucional. En E. Carranza, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles. México D.F.: Siglo XXI., p- 60. Ver también: Corte IDH Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2005. Serie C, N° 137, para 221.
- ESTUDIOS SOCIALES Y CÍVICA, SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO”. Ediciones Servicios Educativos.1999. Pág.19
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- DPLF Dueprocess of lawFoundation. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Recuperado de <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio%20indepencia%20judicial%20insuficiente,%20prision%20preventiva%20deformada.pdf>

- Echandía, D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires-Argentina, Editorial Universidad.
- Frascaroli, M. (2004). *Justicia Penal y Medios de Comunicación*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- González, J. (1974). *Las Medidas Cautelares en nuestro Ordenamiento*. IX reunión de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas. 1ª edición. Pamplona-España, Ediciones Universidad de Navarra, S.A.
- Guariglia, F. (1997). *Publicidad periodística del hecho y principio de imparcialidad, en Libertad y Prensa y Derecho Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Guerrero, G. y. (2008). *Metodología de la investigación*. Bachillerato General. México: Grupo Editorial Patria.
- Defensoría del Pueblo Supervisión del sistema penitenciario 2006 Defensoría del Pueblo: Lima. 2007
- Defensoría del Pueblo Informe sobre el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Challapalca. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 73 Defensoría del Pueblo: Lima. 2003
- Defensoría del Pueblo Informe de supervisión de Derechos Humanos de personas privadas de libertad 1997. Serie Informes Defensoriales. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 11 Defensoría del Pueblo: Lima. 1998.
- Defensoría del Pueblo Derechos Humanos y sistema penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas privadas de libertad 1998 - 2000. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 29 Defensoría del Pueblo: Lima. 2000.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008)

VIII. Anexos

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | |
|--|--|
| Título del Trabajo de Investigación | Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017. |
| Problema General | ¿Cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017? |
| Problema Especifico 1 | ¿Qué condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017? |
| Problema Especifico 2 | ¿El INPE brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017? |
| Objetivo General | Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017. |
| Objetivo Especifico 1 | Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017. |
| Objetivo Especifico 2 | Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017. |
| Supuesto General | Las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud de los internos a través del hacinamiento, personal inadecuado, y que no está reconocida la protección de la salud penitenciaria en la Ley General de Salud, y no tiene eficacia el art. 32 del Decreto Legislativo N°1328. |
| Supuesto especifico 1 | Las condiciones penitenciarias que afectan la salud física de los internos es a consecuencia del hacinamiento y el focus infeccioso de enfermedades contagiosas. |
| Supuesto | El Inpe no brinda medicamentos adecuados y existe carencia de |

| | | |
|--------------------------------|--|---|
| especifico 2 | medicamentos a los internos y también la falta de profesionales médicos especializados y una inadecuada atención médica. | |
| Enfoque | Cualitativo | |
| Diseño de investigación | Teoría Fundamentada | |
| Muestra | <p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 3 funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Salud. ✓ 2 procuradores o trabajadores del INPE. ✓ 4 abogados especializados en Derecho Constitucional. | |
| Categorización | <p>C1: Condiciones penitenciarias</p> <p>C2: Derecho a la salud</p> | |
| Categorías | Definición Conceptual | Subcategorización |
| Condiciones penitenciarias | <p>Es aquel <u>sistema</u> establecido para el cumplimiento de las <u>penas</u> previstas en las <u>sentencias</u> judiciales; especialmente las penas de <u>reclusión</u>, cuyo propósito, en el <u>derecho penal</u> contemporáneo y el <u>derecho penitenciario</u>, es la <u>reinserción social</u> del <u>condenado</u>. Otro tipo de penas, como la <u>pena de muerte</u>, el <u>trabajo social</u>, la <u>libertad vigilada</u>, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Infraestructura - Medicamentos |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Derecho a la salud</p> | <p>Es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”</p> <p>El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Física - Psíquica. |
| <p>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> | <p>Entrevistas - Guía de Entrevista</p> <p>Análisis documental – Guía de análisis documental</p> | |

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - EAP DERECHO UCW
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE ANTONIO MEZA PASUAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

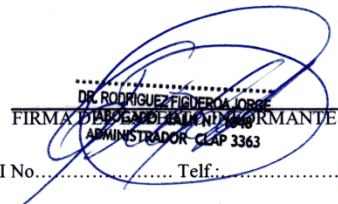
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| | |
|--|--|
| | |
| | |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, _____ de 2018


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
 FIRMA DE ABOGADO EJERCITANTE
 ADMINISTRADOR - C.A.P. 3363

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

1.13 Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ JORGE
 1.14 Cargo e institución donde labora: D.T.C. - E.A.P. Derecho UCV
 1.15 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.16 Autor(A) de Instrumento: JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

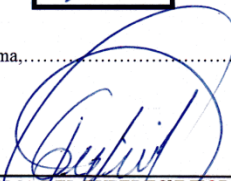
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO - CALIF. 7048
 DNI ADMINISTRADOR - CLAF 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - EAP Derecho UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE MEZA PASWAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, _____ de 2018



.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC -EAP Derecho UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE MEZA PASCUAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| 51 |
|----|

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, _____ de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. Telf.:
 09803311 9822869

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - EAP DERECHO UCW
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE MEZA PASWAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

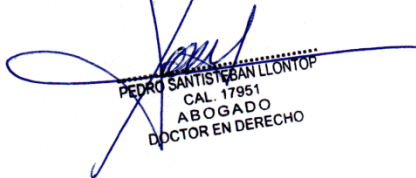
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, _____ de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda.
 1.2 Cargo e institución donde labora: DTC - EAP Derecho UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevistas
 1.4 Autor(a) de Instrumento: José Antonio Meza Pascual

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima,..... del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELMEDS.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Guía de análisis documental
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Antonio Meza Pascual

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, _____ de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 099440240 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda.
- 1.2 Cargo e institución donde labora: DTC - EAP Derecho UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.
- 1.4 Autor(a) de Instrumento: José Antonio Meza Pascual

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

ANEXO 03 - GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA

(Abogados, jueces y fiscales con conocimientos en materia de derechos constitucional)

Título: “Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017”

Nombre y apellido del Entrevistado: _____

Grado de instrucción académica: _____

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:
EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

10.¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



**SUMILLA: AUTORIZACIÓN PARA UNA ENTREVISTA POR
MOTIVOS ACADEMICOS CON EL CONGRESISTA
CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO
SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO**

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, a Ud. Atentamente digo:

Que, muy respetuosamente solicito a Ustedes la autorización para realizar una entrevista con el Congresista de la republica **CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO**, respecto a la tesis que viene realizando el alumno del XI ciclo de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL** titulada "La condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017", en el cual dicha entrevista consiste en 10 preguntas puntuales a fin de poder resolver los objetivos plasmados en la tesis.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. que se sirva atender en la brevedad posible la presente solicitud, lo cual contribuirá en la información académica.

Lima, 31 de Octubre del 2018.



[Handwritten Signature]
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES

CIVILES Y ABOGADOS

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: CLAYTON PLAVIO GALVÁN VENTO

Cargo/profesión/grado académico: CONGRESISTA

Años de trayectoria laboral: Alcalde y Congresista.

Institución: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017? Las condiciones penitenciarias en los internos según mi punto de vista actual, es variable, porque habra momentos o etapas en donde el Centro Penitenciario tenga una correcta atención respecto a su derecho de salud o a veces no lo tengay, en consecuencia todo depende si el mencionado penal no se abastezca con lo debido, ya sea por una sobre población penitenciaria o por un tema netamente administrativo del INPE.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Hay que tener en consideración que el Estado delega al INPE, a fin de que dentro de sus atribuciones cumpla con proteger su derecho de salud del interno, entonces creo yo que INPE realiza campañas o crea una organización específica para evitar vulneraciones, pero según las estadísticas y la Defensoría del Pueblo arrojan un alto índice de internos que vienen siendo perjudicados su derecho a la salud.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Es algo notorio el aumento de internos del penal materia de investigación, uno de los factores que vulnerarian el derecho a la salud de los internos,

es la sobrepoblación de internos, así como también la falta de higiene, dado que a consecuencia de ello se genera un focus infeccioso, sin contar con las personas (internos) que cuentan con enfermedades contagiosas de transmisión sexual; y por último una mala aplicación de su reglamento del INPE.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

No se brinda una protección adecuada por parte de la Ley General de salud, por cuanto no existe un sector u organización dentro de dicha ley de salud, es decir no se le regula al interno su derecho de salud por esta ley.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Se que el INPE y Minsa realizan campañas de salud en el Penal de Lurigancho, pero no es frecuente como en otros establecimientos penales.

6.- ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Teniendo en la mano dicho decreto N°1328, el estado en parte viene cumpliendo con dicha norma, pero no en lo absoluto; si bien cumplen con otorgarle y brindar medicamentos, médicos y un área (tópico), al INPE se les escapa de las manos el aumento de internos, lo cual no se abastaban en su totalidad.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Evidentemente es la construcción de un área alejada al Penal de Lurigancho; dado que al costado de dicho penal, se encuentra

Un área vacía, conforme una vez se plantio como plan en una
asamblea del Congreso, y siendo objetivo es lo más recomendable.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los trabajadores del INPE específicamente el área de salud, son los
en cargados de brindar los medicamentos adecuados, según la
Defensoría constato que si se cumple con otorgar medicamentos
adecuados, pero el paciente contaba con enfermedades contagiosas
lo cual es propenso a ser reincidente y alargar una muerte.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

Ahora con la ley que plantio la bancada fujimorista al cual pertenece,
que beneficia a los mayores de 75 años con enfermedades graves
o crónicas que hayan cumplido un tercio de su condena, pues
se que el congreso ya tiene una acción a fin de que ya no se
vulnera el derecho de salud del interno, sin perjuicio en cuanto
a la sobre población, construir un área aledaña al Penal de Lurigancho.



CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

**SUMILLA: AUTORIZACIÓN PARA UNA ENTREVISTA POR
MOTIVOS ACADÉMICOS CON EL CONGRESISTA
GUILLERMO MARTORELL SOBERO**

SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, muy respetuosamente solicito a Ustedes la autorización para realizar una entrevista con el Congresista de la republica GUILLERMO MARTORREL SOBERO, respecto a la tesis que viene realizando el alumno del XI ciclo de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL**, titulada "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017", en el cual dicha entrevista consiste en 10 preguntas puntuales a fin de poder resolver los objetivos plasmados en la tesis.

PORTANTO:

Ruego a Ustedes que puedan atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Lima, 31 de Octubre del 2018.

GUÍA DE ENTREVISTA

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES
CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: **GUILLERMO MARTORREL SOBERO**

Cargo/profesión/grado académico **CONGRESISTA**

Años de trayectoria laboral: **Congresista por FUERZA POPULAR**

Institución: **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las condiciones penitenciarias del penal de Lurigancho son defectuosas, por cuanto el tema de sobrepoblación de internos es evidente, sumándose a ello las enfermedades a consecuencia de dicha sobre población.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Se brinda a través del INPE, el cual delega la función de proteger el derecho a salud del interno a través de su tópico o área médica, según mi parecer el INPE viene cumpliendo en parte su función, todo depende si se puedan avastecer con toda la población penitenciaria.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Conforme se puede apreciar en la actualidad, dicho penal de Lurigancho es considerado uno de los penales más sobrepoblados.

de Latinoamérica, lo cual evidentemente el tema de infraestructura incide con causar un agravio al interno, por tanto el INPE no se avacata de celdas o busca un área mayor para que puedan ser establecidos dichos internos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

La ley general de salud menciona que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, si bien dicha ley establece que toda persona, incluido a los internos, tienen el derecho a la protección de su salud, sin embargo dicha ley no le brinda protección por tanto no existe una estructura u organización respecto al derecho de salud de las personas privadas de libertad.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Lo brinda a través de su área médica o tópico, a través de su personal médico a cargo, y medicamentos para las personas privadas en su libertad, que lo mencionado existe en el INPE, sin embargo no es eficaz en su totalidad.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Dicho decreto legislativo en su artículo 32 regula la Salud Penitenciaria, pero me sorprende al ver que menciona que garantiza el acceso y las prestaciones con infraestructura, cuando en realidad observamos una sobre población penitenciaria en el Penal de Lurigancho a consecuencia del hacinamiento.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Si bien la sociedad penitenciaria a crecido a consecuencia de en la sociedad, el hacinamiento podría

evitarse a través de la creación de pabellones o que el INPE en el mapa donde se encuentra situado el penal de Lurigancho, de manera estratégica expanda su área en donde se pueda construir, y así que cada interno tenga su celda.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

No podría mencionar si los medicamentos garantizan el derecho de salud de los internos, pero como se menciona en el punto precedente de que existe una sobrepoblación penitenciaria, y por tal motivo no se si el INPE se pueda abastecer con toda la población penitenciaria.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

Las acciones serían en crear espacios adecuados a fin de que la infraestructura penitenciaria pueda albergar a cada uno de los internos, en cuanto a los internos que padecen enfermedades crónicas, especialmente los internos de tercera edad, ya se aprobó el Proyecto Ley N° 3533, el cual las personas que tengan más de 65 años, cumplan su condena en su domicilio, por lo que en cuanto a esta parte, el Congreso ya tomó las acciones correspondientes.



**SUMILLA: AUTORIZACIÓN PARA UNA ENTREVISTA POR
MOTIVOS ACADEMICOS CON EL FISCAL DE LA
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

**SEÑOR FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL MODULO BASICO
DE JUSTICIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (PERCY GUZMAN LIVIA)**


JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, muy respetuosamente solicito a Ustedes la autorización para realizar una entrevista con el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Modulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho **PERCY GUZMAN LIVIA**, respecto a la tesis que viene realizando el alumno del XI ciclo de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL**, titulada "*Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017*", en el cual dicha entrevista consiste en 10 preguntas puntuales a fin de poder resolver los objetivos plasmados en la tesis.

POR TANTO:

Ruego a Ustedes que puedan atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Lima, 31 de Octubre del 2018.


FREDY PERCY GUZMAN LIVIA
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Provincial Penal
de San Juan de Lurigancho

GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES

CIVILES Y ABOGADOS

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: **FREDY PERCY GUZMAN LIVIA**

Cargo/profesión/grado académico **FISCAL DE LA 1^{ra} FPP DE SJL**

Años de trayectoria laboral:

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO**

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Respecto a las condiciones penitenciarias de los internos, es un tema abigdo y problemático el cual está regulado en el Código de ejecución penal, asimismo las autoridades del INPE dentro del área interna, existe áreas o zonas de salud, sin embargo las condiciones son insalubres y en algunos casos algunos internos se anegan en el olvido.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

El estado lo brinda a través del INPE, que dentro de sus funciones está en la protección del derecho a la salud, y lo realizan mediante los topicos, pero el cumplimiento es parcial

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los factores determinantes serían ~~si~~ el hacinamiento

penitenciario, dado que existe una sobre población,
asimismo existe una carencia de personal médico adecuado,
y sin contar con la atención que es pésima.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

La Ley general de salud no rige a la población penitenciaria, dado que los internos tienen su norma especial, sin embargo, dicha norma no regula a los internos dentro de un capítulo.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Existen programas de salud y un tópico en donde se encuentra un médico, de igual forma el código de ejecución penal regula dicha protección.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

El INPE regula el derecho de salud de los internos en su Art. 32, sin embargo a su cumplimiento no es eficaz, dado que no se viene cumpliendo, por lo que observamos un alto índice de internos que padecen enfermedades.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Menciona que el Inpe no viene haciendo nada

a fin de evitar dicho hacinamiento, por cuanto es evidente la sobrepoblación, dado que muchos reos duermen en el suelo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Que en la última visita a dicho penal, se reporto un alto índice de enfermedades venéreas, y en colaboración con el Hospital 2 de Mayo, se programan controles de SIDA o VIH, sin embargo en el topico del penal existe un escasez de personal e instrumental.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

Modificarse las normas penitenciarias a fin de que se garantice la salud, creando áreas de salud más grande, por cuanto el topico de dicho penal es pequeño.

FREDDY MERCY GUZMAN LIVIA
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Provincial Penal
d. San Juan de Lurigancho

| | |
|---|-------|
| INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INPE VENTANILLA 04 | |
| 05 NOV 2018 | |
| HORA: | 12:50 |
| RECIBIDO POR: | |
| N° DE GD: | |

SUMILLA: AUTORIZACIÓN PARA UNA ENTREVISTA POR MOTIVOS ACADEMICOS CON EL DIRECTOR DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO SEÑORES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECTOR DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO (OSCAR RAMON RAMOS)

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, a Ud. Atentamente digo:

Que, muy respetuosamente solicito a Ustedes la autorización para realizar una entrevista con el Director de Tratamiento Penitenciario OSCAR RAMON RAMOS, respecto a la tesis que viene realizando el alumno del XI ciclo de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL** titulada "La condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017", en el cual dicha entrevista consiste en 10 preguntas puntuales a fin de poder resolver los objetivos plasmados en la tesis.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. que se sirva atender en la brevedad posible la presente solicitud, lo cual contribuirá en la información académica.

Lima, 31 de Octubre del 2018



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES
CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: OSCAR RAMÓN RAMOS

Cargo/profesión/grado académico DIRECTOR DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO (INPE)

Años de trayectoria laboral: Abogado

Institución: INPE

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Que las condiciones penitenciarias ha tenido una mejora respecto a la salud, por cuanto se han realizado más de 3 campañas de salud a la población penitenciaria, dado que a diferentes años, la salud penitenciaria a mejorado un 3%.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

A través de nuestro tópico que se encuentra equiparado, a si mismo nuestra dirección de salud monitorea casos graves que padecen los internos.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Que nuestra institución si viene cumpliendo con el rol

de velar por el derecho de salud de los internos, no obstante considera que podría verse afectado por el incremento de internos en el penal de Lurigancho; pero frente a ello se viene gestionando mecanismos para evitar ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

La ley general de salud regula solo a los ciudadanos comunes, pero dicha ley no le corresponde al interno, por cuanto tenemos nuestra base legal y el Código de Ejecución Penal para dicha protección.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Se protege dicho derecho a la salud física a través de Sub Dirección de salud del INPE, quienes con fecha reciente han organizado las campañas médicas a favor de los internos del penal de Lurigancho por el día de Lucha contra la tuberculosis.

6.- ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las leyes peruanas e internacionales mencionan que la prisión preventiva es excepcional; sin embargo los jueces no siguen esta normativa, es por ello que existe una sobrepoblación; por lo que nuestra institución sí cumple con el marco normativo.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

A través de estudios de campo, así como la ejecución de

obras, equipando los establecimientos penitenciarios, asimismo tenemos un proyecto de ampliación de alberges o celdas en el penal de Lurigancho.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Nuestra institución cuenta con un área médica que contiene el servicio de farmacia, asimismo realizamos campañas de salud a fin de evitar enfermedades infecciosas y también otorgamos medicamentos gratuitos, así como la atención del médico hacia los internos.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

- Solo que el estado aumente el presupuesto penitenciario a fin de crear nuevos ambientes.
- Que los jueces dejen de dictar excesivas medidas de detención.

Observación: El entrevistado señaló que encuentra impedidos de firmar, sin embargo permitio que lo realizara la presente entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



SUMILLA: AUTORIZACIÓN PARA UNA ENTREVISTA POR MOTIVOS ACADÉMICOS CON EL JEFE DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA SEÑORES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) – JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA (ESTUARDO TELLO PEREYRA)

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, a Ud. Atentamente digo:

Que, muy respetuosamente solicito a Ustedes la autorización para realizar una entrevista con el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria ESTUARDO TELLO PEREYRA, respecto a la tesis que viene realizando el alumno del XI ciclo de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL** titulada "La condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017", en el cual dicha entrevista consiste en 10 preguntas puntuales a fin de poder resolver los objetivos plasmados en la tesis.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. que se sirva atender en la brevedad posible la presente solicitud, lo cual contribuirá en la información académica.

Lima, 31 de Octubre del 2018



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES
CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: **ESTUARDO TELLO PEREYRA**

Cargo/profesión/grado académico: **JEFE DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA
PENITENCIARIA**

Años de trayectoria laboral: **ABOGADO E INGENIERO**

Institución: **INPE**

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las condiciones penitenciarias actualmente han tenido una mejora a comparación de años anteriores, por cuanto este año se a realizado diversas campañas a favor de los internos respecto al derecho de salud.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Se brinda la protección de la salud a través del área medica, conjuntamente con el personal médico.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

El factor principal según es cierto es el crecimiento

acelerado de la población penitenciaria, dado que nuestro aforo en dicho penal es de 3,400.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

La ley general de salud no regula a los reos, su competencia no abarca al interno.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

A través del área médica que se encuentra ubicada dentro del penal como la Dirección de salud del INPE, asimismo a través de las campañas de salud a favor de los internos.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Si se viene cumpliendo con dicho marco normativo, sin embargo nosotros nos enfocamos respecto a la infraestructura, pero el abuso de prisión preventiva genera una sobrepoblación por lo que nosotros si venimos cumpliendo con el marco normativo.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Dado que nosotros nos enfocamos y tenemos el trabajo

de infraestructura, estamos realizando un trabajo de campo a fin de que en futuro se pueda crear nuevas áreas, con la finalidad de reducir el hacinamiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Para ello tenemos nuestro tópico debidamente equipado, también el servicio de farmacia que otorga gratuitamente medicamentos a favor de los reos.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

• Evidentemente es la creación de nuevas celdas o ambientes en donde se pueda sufrir Carceloria.

• En un futuro crear el tercer piso en todos los pabellones.

Observación: El entrevistado señaló que se encuentra impedido de firmar, sin embargo permitio que le realizara la presente entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES
CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: *Arturo Rafael Vasquez Torres.*

Cargo/profesión/grado académico: *Docente en la UCV.*

Años de trayectoria laboral: *Abogado y docente*

Institución: *Universidad Cesar Vallejo*

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Que las condiciones penitenciarias en el penal de Lurigancho no es la mejor y tampoco es aceptable, dado que en la actualidad los problemas principales es el hacinamiento y la falta de presupuesto por parte de Estado.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Lo brinda a través del área médica y el personal médico del INPE.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Es el hacinamiento penitenciario a consecuencia

del aumento de internos y la falta atención por parte del personal médico del INPE.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

La ley general de salud regula a toda las personas, pero no abarca a la población penitenciaria.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Debe y existe una area medica dentro de dicho penal, por cuanto esa labor corresponde al Inpe, la misma que existe un tópico dentro de penal.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Que si bien dicha norma en el Art. 32 regula el derecho del interno, pues que no se viene cumpliendo con la normativa, dado de que existe un alto indice de enfermedades

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Específicamente en la creación de nuevas áreas

Cercaa dicho penal, o en la reconstrucción de algunos pabellones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Todo va a depender del presupuesto asignado al IAPRE respecto a medicamentos, y también va a depender de la población penitenciaria actual.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

• Equipar el área médica como contratar a un personal adecuado.

• Creación o ampliación de nuevas celdas.


ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES
Nº CAL. 43741

GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES

CIVILES Y ABOGADOS

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: Walter Chinchay Carbajal

Cargo/profesión/grado académico 20 años

Años de trayectoria laboral: 20 años litigando

Institución:

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Mi opinión es de que las condiciones penitenciarias actualmente son espantosas, por cuanto se puede apreciar de los reportajes y estadísticas, vienen padeciendo los internos en condiciones insalubres.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Mediante la atención médica o el área de salud que se encuentra establecido en dicho penitenciaro, asimismo mediante las campañas por parte del MINSA.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los factores son el crecimiento de la población

penitenciaria, como la mala política de salud de la cual no refleja algún avance optimo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Esta norma no ampara al interno, por cuanto el interno tiene el Código de Ejecución Penal como regulador de sus derechos de salud como otros.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Mediante la atención de salud por parte del Inpe, así como los médicos que atienden a los internos, pero esta protección no es dable.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Cumple con ciertos derechos del interno, sin perjuicio a ello, su derecho de salud no es protegido en su totalidad, dado que existe internos padeciendo enfermedades terminales.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Construyendo mas espacios destinados a la

Creación de celdas o ampliación del mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

sin duda alguna debería garantizarse, sin embargo los medicamentos que se les brinda son genéricos, y si deseas adquirir medicamentos buenos, solo es accediendo a los internos con dinero.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

- Aumentar el presupuesto a fin de reconstruir el parcel de Lurigancho.
- Crear una política de salud eficiente.


 WALTER CHINCHAY CARBAJAL
ABOGADO
CAL. 25984

GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES

CIVILES Y ABOGADOS

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: FELICIANO AUCAHUACQUE QUISPE

Cargo/profesión/grado académico Aboga litigante

Años de trayectoria laboral: 20 años litigando

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las condiciones penitenciarias actualmente son defectuosas, por cuanto los internos al momento de salir de prisión, salen enfermos, y también la sobrepoblación penitenciaria.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

A través de la normativa el cual es el Código de Ejecución Penal, como también la Constitución.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los factores serían la falta de presupuesto.

el hacinamiento y una mala infraestructura,

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

No brinda una protección adecuada, por cuanto el interno no es sujeto de derecho por parte de esa ley.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Desde mi punto de vista, ~~justo~~ el Inpe viene realizando campañas de salud a favor del interno, pero no sabría si se cumple en su totalidad.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Si cumple con algunos derechos del interno, sin embargo no cumple con garantizar su derecho de salud.

7.- ¿De que manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Mediante trabajos de campo por parte de los ingenieros del INPE, y así poder evitar la sobrepoblación, por cuanto existe

Una mala infraestructura y la sobrepoblación penitenciaria es elevada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Deberían garantizar la salud esos médicos, pero no es así, por cuanto anualmente fallece más de 1 persona and penal a consecuencia de enfermedades.

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?

• Un cambio de política penitenciaria respecto a la salud e infraestructura.


ABOGADO
Reg. C.A.L. 15916
Reg. F.N.C.A.P. 11000

GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES

CIVILES Y ABOGADOS

Título: "Las condiciones penitenciarias como factor de vulneración del derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017"

Entrevistado/a: GILDER OTILIO MEZA SARMIENTO

Cargo/profesión/grado académico Abogado

Años de trayectoria laboral: 25 años litigando

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CÓMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN EL DERECHO A LA SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

1.- ¿Qué opinión tiene respecto a las condiciones penitenciarias referente a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Las condiciones penitenciarias actualmente son insalubres, por cuanto al momento de ingresar al penal, se aprecia a los internos padeciendo enfermedades.

2.- ¿Cómo cree usted que se brinda la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Esa protección recae al área o tópico médico instaurado dentro del penal, el cual debe brindar los mecanismos a fin de velar el derecho de salud del interno.

3.- ¿Qué factores considera usted que inciden con la vulneración del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Los factores evidentemente son el hacinamiento

Penitenciario, como consecuencia de la población penitenciaria,
como también la falta de celdas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

ESTABLECER COMO LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS AFECTAN LA SALUD FISICA DE LOS INTERNOS A CONSECUENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

4.- ¿Considera usted que la Ley General de Salud brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

No le puede brindar protección, por cuanto esa ley no regula al interno respecto a su salud.

5.- ¿De qué manera el INPE brinda la protección adecuada respecto al derecho a la salud e integridad física de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Debería realizarse a través del personal médico y el área médica, pero no es suficiente, por cuanto este año murió un interno a consecuencia de una mala praxis en el penal.

6. ¿Cree usted que el INPE cumple con el marco normativo (Decreto Legislativo N°1328), respecto a la protección del derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

En el artículo 32 se refiere al derecho de salud del interno, sin embargo no viene cumpliendo con su marco normativo.

7.- ¿De qué manera el Inpe debe evitar el hacinamiento a fin de no vulnerarse el derecho a la salud del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

• Separando a los internos a otros ambientes.

Con mayor espacio, como en la creación de celdas nuevas,


OBJETIVO ESPECIFICO 2:

EXPLICAR SI EL ESTADO BRINDA MEDICAMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD PSÍQUICA DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

9.- ¿Conoce usted si los medicamentos que brinda el Inpe garantiza la salud integral del interno en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

Deberían garantizar, pero los medicamentos que brinda el Inpe solo son corrientes, local

10. ¿Cuáles serían las acciones a implementarse para garantizar el derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho?



Dr. GILDER MEZA SAKMIENTO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 16232
Reg. E.N.C.A.P. 10988

ANEXO 04 – ANALISIS DOCUMENTAL

ANEXO 04 - ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Determinar como las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017.

“ANÁLISIS INFORME”

Informe Defensorial N°113 de la Defensoría del Pueblo “Supervisión del Sistema Penitenciario

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|---|--|
| Emitida por la defensoría del Pueblo titulada “Supervisión del Sistema Penitenciario Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/modulos/Downloads/informes/defensoriales/informe-154-FINAL.pdf | En conclusión, la Defensoría del Pueblo llega a la conclusión que las violaciones a los derechos humanos constatadas por Defensoría del Pueblo en el penal visitado derivan de los niveles de hacinamiento penitenciario, las malas condiciones de detención y deficiente gestión penitenciaria. |

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Análisis del Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 02952-2009-PHC/TC

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|---|---|
| Primera Sala del Tribunal Constitucional Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02952-2009-HC.pdf | Finalmente, este Tribunal Constitucional considera oportuno señalar que en tanto la Administración Penitenciaria asume la responsabilidad de la salud de los internos siendo su deber el de proveer de lo necesario para su prevención, promoción, recuperación y desarrollo de las acciones, entonces no puede retardarse la obligación constitucional para con el derecho a la salud de los reclusos a la espera de demandas de hábeas corpus de naturaleza correctiva, como lo es la de autos. |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico Nro. 1: Establecer como las condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Informe Defensorial N°154-2011 de la Defensoría del Pueblo “El Sistema Penitenciario Componente clave de la seguridad y la política criminal, problemas, retos, y perspectiva”:

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--|--|
| <p>Informe Defensorial N°154-2011 de la Defensoría del Pueblo Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-154-FINAL.pdf</p> | <p>Asimismo, concluye que el reconocimiento oficial es necesario para el servicio médico penitenciario no se encuentra incluido dentro del conjunto de instituciones que prestan servicios de salud, hecho que mantiene en un “limbo jurídico”, debido a que formalmente representan al Ministerio de Salud, no son parte de EsSalud, constituyen un ente privado.</p> |

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 20 de junio de 2005)

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--|---|
| <p>Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf</p> | <p>De la sentencia expuesta, se evidencia que la Corte Internacional de Derechos Humanos ya se pronunció respecto al derecho del interno a ocupar un espacio adecuado y que el Estado brinde una adecuada infraestructura a fin de evitar perjuicios al reo, asimismo tenemos precedente por parte de la Corte Internacional, que sanciona al Estado de Guatemala con una suma de dinero por concepto de la vulneración del derecho de salud que sufrió el interno.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico Nro. 2: Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Sentencia recaída en el caso Pedro Gonzalo Marroquín Soto, (STC N° EXP. N. 03426-2008-PHC/TC)

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|---|---|
| <p>Tribunal Constitucional contra la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html</p> | <p>Asimismo, en cuanto al derecho a la salud mental, este Tribunal ha precisado que: i) el derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud; ii) el derecho a la salud tiene como único titular a la persona humana; iii) el derecho a la salud mental tiene como contenido el derecho a disfrutar de mayor nivel posible de salud mental que le permita a la persona humana vivir dignamente; y, iv) la salud protegida no es únicamente la física, sino que comprende, también, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico y mental de la persona humana.</p> |

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

1. ¿Como considera usted respecto a las condiciones penitenciarias que le brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Como considera usted. la protección que brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

OBJETIVO ESPECÍFICO I:

Establecer como la condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

3. ¿Como considera usted la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

4. ¿Cómo considera usted el área de celda que le brinda el INPE para su internamiento?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO

- c) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

Objetivo Específico II:

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

5. ¿Cómo considera la función que realiza el INPE a fin de brindar los medicamentos a favor de los internos que padecen enfermedades de salud)
- a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO
6. ¿Con que frecuencia se realizan campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?
- a) CADA MES
 - b) CADA AÑO
 - c) SOLO CUANDO HAY CAMPAÑAS
 - d) NO SE REALIZA

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

1. ¿Como considera usted respecto a las condiciones penitenciarias que le brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Como considera usted. la protección que brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

OBJETIVO ESPECÍFICO I:

Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

3. ¿Como considera usted la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

4. ¿Cómo considera usted el área de celda que le brinda el INPE para su internamiento?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO

- c) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

Objetivo Especifico II:

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

- 5. ¿Cómo considera la función que realiza el INPE a fin de brindar los medicamentos a favor de los internos que padecen enfermedades de salud)
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

- 6. ¿Con que frecuencia se realizan campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?
 - a) CADA MES
 - b) CADA AÑO
 - c) SOLO CUANDO HAY CAMPAÑAS
 - d) NO SE REALIZA

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

1. ¿Como considera usted respecto a las condiciones penitenciarias que le brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Como considera usted. la protección que brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

OBJETIVO ESPECÍFICO I:

Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

3. ¿Como considera usted la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

4. ¿Cómo considera usted el área de celda que le brinda el INPE para su internamiento?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO

- c) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

Objetivo Especifico II:

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

5. ¿Cómo considera la función que realiza el INPE a fin de brindar los medicamentos a favor de los internos que padecen enfermedades de salud)

- a) ACUERDO
- b) TOTALMENTE DE ACUERDO
- c) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

6. ¿Con que frecuencia se realizan campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?

- a) CADA MES
- b) CADA AÑO
- c) SOLO CUANDO HAY CAMPAÑAS
- d) NO SE REALIZA

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

1. ¿Como considera usted respecto a las condiciones penitenciarias que le brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Como considera usted. la protección que brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

OBJETIVO ESPECÍFICO I:

Establecer como la condiciones penitenciarias afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

3. ¿Como considera usted la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

 4. ¿Cómo considera usted el área de celda que le brinda el INPE para su internamiento?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
-

- c) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

Objetivo Especifico II:

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

5. ¿Cómo considera la función que realiza el INPE a fin de brindar los medicamentos a favor de los internos que padecen enfermedades de salud)
- a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO
6. ¿Con que frecuencia se realizan campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?
- a) CADA MES
 - b) CADA AÑO
 - c) SOLO CUANDO HAY CAMPAÑAS
 - d) NO SE REALIZA

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las condiciones penitenciarias afectan el derecho a la salud en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

1. ¿Como considera usted respecto a las condiciones penitenciarias que le brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Como considera usted. la protección que brinda el INPE respecto a su derecho de salud?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

OBJETIVO ESPECÍFICO I:

Establecer como la condiciones penitenciaras afectan la salud física de los internos a consecuencia de la infraestructura del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

3. ¿Como considera usted la infraestructura penitenciaria que le otorga el INPE?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO

4. ¿Cómo considera usted el área de celda que le brinda el INPE para su internamiento?
 - a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO

- e) DESACUERDO
- d) TOTALMENTE DESACUERDO

Objetivo Específico II:

Explicar si el Estado brinda medicamentos adecuados para evitar la vulneración al derecho a la salud psíquica de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017

5. ¿Cómo considera la función que realiza el INPE a fin de brindar los medicamentos a favor de los internos que padecen enfermedades de salud)
- a) ACUERDO
 - b) TOTALMENTE DE ACUERDO
 - c) DESACUERDO
 - d) TOTALMENTE DESACUERDO
6. ¿Con que frecuencia se realizan campañas de despistaje de enfermedades graves a los internos en el Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017?
- a) CADA MES
 - b) CADA AÑO
 - c) SOLO CUANDO HAY CAMPAÑAS
 - d) NO SE REALIZA

EXP. N.º 03426-2008-PHC/TC
LIMA NORTE
PEDRO GONZALO
MARROQUÍN SOTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de agosto de 2010, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Aurelio Baca Villar, abogado defensor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 126, su fecha 9 de junio de 2008, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2008 don Pedro Tomás Marroquín Bravo interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto, y la dirige contra el Director del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), don Leonardo Caparrós Gamarra, a fin de que cumpla con ejecutar la medida de seguridad de internación que ha sido dispuesta judicialmente, y que, en consecuencia, el favorecido sea trasladado a un centro hospitalario y reciba tratamiento médico especializado, alegando que se vulnera su derecho constitucional a la integridad personal.

Refiere que la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2008, declaró *inimputable* al beneficiario Marroquín Soto en el proceso penal que se le siguió por el delito de homicidio calificado (Exp. N° 2240-2007), por padecer de síndrome psicótico esquizofrénico paranoide, en consecuencia lo declaró exento de responsabilidad penal, disponiéndose a su favor la medida de seguridad de internación por el plazo de 4 años, computados a partir de la fecha en que sea internado en el Hospital Víctor Larco Herrera o, en su defecto, en el Hospital Hermilio Valdizán o en el Instituto Nacional de Salud Mental Hideyo Noguchi; no obstante ello refiere que hasta la fecha no se ha cumplido dicho mandato judicial, toda vez que el favorecido permanece recluido en el Pabellón N° 11 del Penal de Lurigancho como si se tratara de un persona imputable y sujeto a responsabilidad penal, lo cual viola el derecho constitucional antes invocado.

Realizada la investigación sumaria y tomadas las declaraciones explicativas, el Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, don Enrique Eduardo Abanto Herrera, y el Director Regional Lima, don Jorge Henry Cotos Ochoa sostienen que han realizado todas las acciones posibles para lograr el internamiento del favorecido, tales como la remisión de diversos oficios y el traslado del beneficiario a los nosocomios en varias oportunidades, habiéndose recibido por parte de estos la negativa de admisión, bajo el argumento que no poseen la infraestructura disponible (camas) para aceptar el internamiento o que sólo realizan labores de investigación.

El Tercer Juzgado Penal de Lima Norte, con fecha 14 de marzo de 2008, declaró fundada la demanda por considerar que se ha acreditado la vulneración del derecho a la integridad física, toda vez que existe un mandato expreso para que el favorecido sea trasladado a un centro hospitalario a efectos de que reciba el tratamiento requerido; e infundada la demanda respecto del Director de la Región INPE, don Jorge Henry Cotos Ochoa.

La Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, revocando la apelada, declaró infundada la demanda por considerar que las autoridades demandadas han realizado todos los actos posibles para cumplir lo ordenado por el órgano jurisdiccional, siendo más bien las autoridades sanitarias las responsables del hecho denunciado, los que arguyen la escasez de recursos adecuados en sus

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala

Sentencia de 20 de junio de 2005
(Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso *Fermín Ramírez*,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), integrada por los siguientes jueces:

Sergio García Ramírez, Presidente;
Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente;
Oliver Jackman, Juez;
Antônio A. Cançado Trindade, Juez;
Cecilia Medina Quiroga, Jueza;
Manuel E. Ventura Robles, Juez;
Diego García-Sayán, Juez; y
Arturo Alfredo Herrador Sandoval, Juez *ad hoc*;

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario; y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta;

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y con los artículos 29, 31, 56 y 58 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), dicta la siguiente Sentencia.

I
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 12 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió a la Corte una demanda contra el Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala"), la cual se originó en la denuncia No. 12.403, recibida por la Secretaría de la Comisión el 9 de junio de 2000.
2. La Comisión presentó la demanda, en aplicación del artículo 61 de la Convención Americana, para que la Corte decidiera si el Estado incumplió "con sus



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| |
|-------------------------|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL |
| FECHA 02/08/10 |
| FOJAS |



EXP. N.º 02952-2009-PHC/TC
LIMA
GIOVANNI DANTE GAMARRA PUERTAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de agosto de 2010, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Calle Hayen, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcelino Bendita Calla, a favor de don Giovanni Dante Gamarra Puertas, contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 114, su fecha 14 de abril de 2009, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el director de la Región Lima del INPE y presidente del Instituto Nacional Penitenciario solicitando que cese la amenaza de traslado de establecimiento penitenciario en agravio del favorecido. Afirma que en la fecha el beneficiario fue trasladado del Establecimiento Penitenciario de Ancón Piedras Gordas a la carceleta del Palacio Nacional de Justicia con el propósito de ubicarlo en el establecimiento penitenciario de Challapalca, en Tacna o en La Capilla, en Juliaca, lo cual vulnera sus derechos ya que el actor se encuentra en grave estado de salud debido a un cuadro de infección que padece (septicemia) al no haberse retirado los clavos, pernos y fierros que le fueron colocados en sus miembros inferiores, situación que se agrava por cuanto está próximo a ser intervenido y ello se puede apreciar de la historia clínica con la que cuenta el Establecimiento Penitenciario de Ancón. Agrega que no existe una resolución que ordene el traslado y menos ha cometido indisciplina.

Realizada la investigación sumaria, el favorecido ratifica los términos de la demanda y, preguntado por el Juez constitucional por la enfermedad que sufre a la fecha, señala que padece de fuerte dolores en la pierna derecha como consecuencia de una fractura que sufrió, resultando que tiene quince pernos en el fémur, de los cuales dos han salido de su lugar. Agrega que habiéndose advertido que el hueso ya había soldado hace un mes atrás se diagnosticó y recomendó su operación en el hospital Dos de Mayo o Loayza, por lo que se encuentra en tratamiento, situación que es de conocimiento del director del establecimiento emplazado.



Informe Defensorial
N° 154-2011/DP

**"EL SISTEMA PENITENCIARIO: COMPONENTE CLAVE DE LA
SEGURIDAD Y LA POLÍTICA CRIMINAL. PROBLEMAS, RETOS Y
PERSPECTIVAS"**

Lima, octubre del 2011

PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS
ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 05- CONFIABILIDAD

FOTOS INPE (AÑO 2017)











ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 15-01-2018
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"EL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO EN EL 2017" del estudiante **JOSE ANTONIO MEZA PASCUAL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **28%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de Julio del 2019.

Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

EL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

José Antonio Meza Pascual

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Santibañez Llanos, Pedro Pablo

Mg. Wenceslao Miravalles, Elbio Segundo

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Resumen de coincidencias

28 %

| | | |
|---|------------------------|-----|
| 1 | tesis.pucp.edu.pe | 3 % |
| 2 | www.defensoria.org.co | 2 % |
| 3 | www.cndh.mx | 2 % |
| 4 | peru21.pe | 1 % |
| 5 | interjurs.es | 1 % |
| 6 | www.researchgate.net | 1 % |
| 7 | repository.icsa.edu.co | 1 % |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Meza Rascual, José Antonio
D.N.I. : 48286058
Domicilio : Calle Gervasio 922 - Urb. La Achirana - Santa Anita
Teléfono : Fijo : 362-0934 Móvil : 977676460
E-mail : JOSE.RA.S.T.7@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Trabajo de Investigación de Pregrado

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Grado Título

Tesis de Post Grado

Maestría Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Meza Rascual, José Antonio

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

El derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario
en el 2017.

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma : 

Fecha : 23-06-19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JOSÉ ANTONIO MEZA PASCUAL

INFORME TÍTULADO:

EL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LURIGANCHO EN EL 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15




JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN